

318308

UNIVERSIDAD

LATINOAMERICANA

1
24

ESCUELA DE ADMINISTRACION Y CONTADURIA
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ASPECTO LEGAL Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES
DE PRODUCCION RURAL (SECTOR AGRICOLA-CAFE)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

P R E S E N T A :

RAUL VAZQUEZ BALLONA

MEXICO D. F.

272092
1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

**Isaac Vázquez Ortiz
y
A. Beatriz Ballona de Vázquez**

Como un reconocimiento hacia ellos, por su comprensión e inmenso apoyo, por ser el mejor ejemplo de lucha y superación; mi más profundo amor y agradecimiento por darme la fuerza interna para lograr mis metas.

Gracias por tanto amor y confianza que me dan, gracias por su inmenso sacrificio y esfuerzo, mi eterna admiración y respeto son para ustedes.

Gracias a Dios por ayudarme a terminar mis estudios profesionales, y por la oportunidad de conocer y experimentar su amor y salvación.

"Porque Dios da la Sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la Inteligencia".

A mis Hermanos:

**O. Lidia, Ricardo,
Lety, Beatriz,**

A quienes admiro y quiero mucho.

A la familia Virgen Montaño:

Por el apoyo y facilidades que me han brindado para
la realización de mis Estudios Profesionales.

**A quienes contribuyeron para
la realización de este trabajo:**

C.P. Manuel Hernández Nogues
C.P. María Reina Andrade Morales
L.A.E. José de Jesús Gutiérrez May

Gracias por su apoyo.

A mis Amigos:

C.P. Silvia Andrade
C.P. Patricia Sánchez
C.P. Heber Orostieta
C.P. Eduardo Ibañez
C.P. Daniel Orozco
C.P. Patricia Díaz
Lic. Mónica Ayala

Mi más grande gratitud, por sus palabras animosas
con las que me alentaron para lograr mi objetivo,
siempre fueron oportunas y aumentaron fé y
confianza en mí.

A mis Profesores Universitarios:

Gracias por sus conocimientos y apoyo incondicional en la formación de mi carrera profesional, a todos ustedes mi agradecimiento.

A mis Amigos y Compañeros de Generación:

- Alejandro Sánchez H.
- Flor Fajer R.
- Jorge E. Quadroz M.
- Liliana Zuñiga O.
- Ma. de Jesús Rodríguez B.
- Mary Carmen G.
- Mauricio Alarcón M.
- Rosa Ma. Picon G.
- Tomás Silva B.
- Fabian Merino G.

INDICE

INTRODUCCION	9
CAPITULO I	
CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA (PRODUCCION DE CAFE)	
1	DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. 10
1.1	SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. 10
1.2	GENERALIDADES. 11
1.3	MARCO JURIDICO. 11
1.4	CONCEPTO Y OBJETIVO. 11
1.5	REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION. 12
1.6	ORGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. 13
1.7	DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD. 14
1.8	CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD. 15
1.9	FIGURAS ASOCIATIVAS QUE SE PUEDEN FORMAR CON LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL. 16
1.9.1	UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. 16
1.9.2	ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO. 18
1.10	DESCRIPCION EN LAS FORMALIDADES PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. 20
1.10.1	ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA. 20
1.10.2	PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. 34
1.10.3	INSCRIPCION ANTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO 37
1.10.4	INSCRIPCION EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 37

CAPITULO II

ASPECTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA (PRODUCCION DE CAFE)

2.	OBLIGACIONES FISCALES A QUE ESTA SUJETA UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.	41
2.1	LEYES DE APLICACION ESTRICTA DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.	41
2.2	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.	42
2.2.1	DEFINICION DE PERSONA MORAL.	42
2.3	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	42
2.3.1	DISPOSICIONES GENERALES.	42
2.3.1.1	CONTRIBUCIONES	42
2.3.1.2	DOMICILIO FISCAL.	43
2.3.1.3	DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	44
2.3.2	OBLIGACIONES.	44
2.3.2.1	INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	44
2.3.2.2	REGLAS SOBRE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.	45
2.3.2.3	COMPROBANTES FISCALES	47
2.4	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	49
2.4.1	TITULO II-A REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.	49
2.4.1.1	SUJETOS DE ESTE IMPUESTO.	49
2.4.1.2	CALCULO DEL IMPUESTO	49
2.4.1.3	CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.	51
2.4.1.4	EL CAPITAL.	56
2.4.1.5	OTRAS OBLIGACIONES.	58
2.4.1.6	PAGOS PROVISIONALES.	59
2.4.2	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. D.O.F. DEL 14 DE MARZO DE 1997.	61
2.4.2.1	DISPOSICIONES GENERALES.	61
2.4.2.2	CALCULO DEL IMPUESTO.	61

2.4.2.3	CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.	62
2.4.2.4	REDUCCIONES A LA BASE DEL IMPUESTO.	65
2.4.2.5	OBLIGACIONES	68
2.4.2.6	FACILIDADES DE COMPROBACION AL SECTOR AGRICOLA	71
2.5	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	72
2.5.1	SUJETOS DEL IMPUESTO	72
2.5.2	BASE Y TASA DEL IMPUESTO	72
2.5.3	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO. D.O.F. DEL 14 DE MARZO DE 1997.	73
2.5.3.1	CALCULO DEL IMPUESTO	73
2.5.3.2	OBLIGACIONES.	74
2.6	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	74
2.6.1	SUJETOS DEL IMPUESTO.	74
2.6.2	BASE Y TASA DEL IMPUESTO.	74
2.6.3	OTRAS OBLIGACIONES.	76
2.6.4	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.O.F. 30 DE MARZO DE 1996.	77
2.6.4.1	DEVOLUCION	77
2.6.4.2	COMPENSACION	78
2.7	UTILIDADES DISTRIBUIDAS.	78
2.7.1	ISR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS.	78
2.7.2	OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN DIVIDENDOS	80
2.7.3	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, (CUFIN).	81

CAPÍTULO III

CASO PRACTICO

3.	GENERALIDADES	84
3.1	DATOS GENERALES	85
3.2	PAPELES DE TRABAJO QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS	86
3.3	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES.	92

3.4	CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL EJERCICIO 1997.	113
3.5	CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	120
3.6	CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	122
3.7	LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL.	124
	CONCLUSIONES.	128
	BIBLIOGRAFIA.	129

INTRODUCCIÓN

Aspecto Legal y Fiscal de las Sociedades de Producción Rural (Sector Agrícola - Café)

Dado que siempre ha sido preocupante la situación que prevalece en el sector rural del país, así como también el de obtener un mejor beneficio para los campesinos e incrementar sus fuentes de trabajo, surgió la necesidad de buscar un apoyo más confiable y relevante para impulsar la producción en el Agro; para lo cual fue necesario la organización de los medios de producción y su comercialización para ser más competitivos, ya que fueron agrupándose a través de figuras jurídicas, en las cuales se encuentran las Sociedades de Producción Rural.

Por tanto, considerando la relación que tiene la función del contador dentro de una empresa, es menester que se conozca tanto el Aspecto Legal, así como el Fiscal, para la constitución y manejo de estas sociedades.

Por ende, pretendo que dicho trabajo sirva como orientación para todas aquellas personas interesadas en conocer y desarrollar este tipo de sociedades y en especial a aquellas cuya actividad preponderante sea el cultivo del café.

La presente monografía esta conformada por dos capítulos teóricos y uno práctico, mismos que estructura de la siguiente manera:

Capítulo 1.- Comprende las generalidades y el marco jurídico en que se sustentan estas sociedades, así como la descripción de las formalidades y requisitos que se deben llevar para su constitución.

Capítulo II.- En el aspecto fiscal existe un tratamiento especial para quienes se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, otorgándoles el fisco facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones a este tipo de sectores; por lo que en este capítulo, se describen los derechos a que están sujetas estas sociedades, regidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, título II-A personas morales régimen simplificado y facilidades administrativas, así como también la Ley del Impuesto al Activo y Ley del Impuesto al valor Agregado, vigentes para el ejercicio 1997.

Capítulo III.- Se presenta un caso práctico con cédulas de trabajo para el cálculo de los Impuestos de estas Sociedades.

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA (PRODUCCION DE CAFE)

CAPITULO I
CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE
PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA
(PRODUCCION DE CAFE)

1 DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

1.1 SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

El 30 de Diciembre de 1955 fué creada la Ley de Crédito Agrícola como un apoyo muy relevante para impulsar la producción en el agro.

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de Abril de 1976, por decreto surgió la Ley General de Crédito Rural, en la cual en sus artículos transitorios se abroga la Ley de Crédito Agrícola, misma que estuvo vigente hasta el día 4 de Abril de 1976.

Al quedar derogada la Ley de Crédito Agrícola se observa que:

Las sociedades locales de crédito agrícola, que fueron constituidas conforme a la misma Ley de Crédito Agrícola del 30 de Diciembre de 1955, seguirían considerándose como sujetos de crédito, debiendo transformarse en Sociedades de Producción Rural en un plazo no mayor de veinticuatro meses.

Así mismo, los grupos formados por colonos y pequeños propietarios debían integrarse a las sociedades de producción rural, en un plazo no mayor de veinticuatro meses.

La nueva Ley General de Crédito Rural fué creada con la finalidad de atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que incrementasen las fuentes de empleo e ingreso para los campesinos, así como también, canalizar los recursos financieros hacia el sector rural; auspiciar la organización y

capacitación a los productores, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos. Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria, mediante la asistencia técnica con la finalidad de aumentar la productividad de las actividades rurales, posteriormente esta ley fué abrogada por la actual Ley Agraria.

Es así como surgen las **Sociedades de Producción Rural**.

1.2 GENERALIDADES.

Este tipo de sociedades están regidas por la Ley Agraria; Ley de Sociedades Mercantiles; Ley del Impuesto sobre la Renta Título II-A y Facilidades Administrativas, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; Ley del Impuesto al Activo, y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.3 MARCO JURIDICO.

Su marco jurídico se sustenta en los artículos 50, 108, 109, 111, 112 de la Ley Agraria, decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992.

1.4 CONCEPTO Y OBJETIVO.

Las Sociedades de Producción Rural son aquellas que se constituyen con la unión de productores rurales, como son: ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o colonos. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

Su objetivo es coordinar actividades productivas, de asistencia mutua de industrialización y de comercialización o cualquier otro fin no prohibido por la Ley.

La razón social se formará libremente, seguida de la palabra "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR", así como el régimen de responsabilidad que hubiere adoptado.

Su personalidad jurídica la obtendrá a partir de su acta constitutiva que contenga los estatutos de la sociedad y su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Aclaraciones:

Primera.- La Ley General de Crédito Rural, de aplicación en las figuras jurídicas constituidas antes de la vigencia de la Ley Agraria, establecía en su artículo 68 que las Sociedades de Producción Rural se integraban por colonos o pequeños propietarios. La Ley Agraria vigente permite que se constituyan con cualquiera de los productores rurales, por lo que puede incluir colonos, pequeños propietarios, ejidatarios y ejidos, ya que al hablar de productor no se distingue entre persona física o moral, por lo tanto, consideremos al productor rural como una persona física que realiza actividades de producción agropecuaria o forestal.

Segunda.- La Ley Agraria en su artículo 75 establece que el ejido podrá aportar tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil. Toda vez que la Sociedad de Producción Rural no es una sociedad civil ni mercantil, no es posible aportar tierras de uso común al patrimonio de la sociedad.¹

1.5 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.

- Mínimo dos socios. (Cabe hacer mención que la dirección General de Organización Agraria para su correcto funcionamiento, maneja que los socios deberán ser mínimo diez, para conformar los cuadros directivos). Y que sus integrantes estén dedicados a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la Sociedad.

¹ Secretaría de la Reforma Agraria. Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, Pág. 24

- Acta Constitutiva que contenga los estatutos, todo esto protocolizado ante Fedatario Público.
- Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Inscripción del Acta Constitutiva ante Registro Público de Crédito Rural o Público de Comercio.
- Inscripción en el Registro Agrario Nacional, cuando participen ejidatarios y comuneros.

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS:

- Razón social.
- Domicilio.
- Duración.
- Objeto.
- Capital.
- Régimen de responsabilidad.
- Relación de los integrantes.
- Derechos y obligaciones de los miembros.
- Normas para la admisión, separación y exclusión de miembros.
- Organos de la sociedad y normas de funcionamiento.
- Ejercicios sociales y balances.
- Fondos, reservas y reparto de utilidades.
- Normas para su disolución y liquidación.

1.6 ORGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

a).- Asamblea General.

Es el órgano máximo de la sociedad y estará integrado por los socios, cuando estos sean personas morales, por sus representantes legales, y si se tratare de ejidos por dos miembros o representantes de su asamblea y dos representantes mas designados de entre los miembros de sus respectivos comisariados ejidales y consejos de vigilancia.

Cabe mencionar que la Asamblea General determinará por escrito el tiempo que funcione la sociedad, que puede ser definido o indefinido y deberá definir el régimen de responsabilidad adoptado.

b).- Consejo de Administración.

Es el órgano de dirección de la sociedad y se integra por:

- . Presidente
- . Secretario
- . Tesorero
- . Vocales, es el número que se determine en los estatutos.

Este órgano tendrá la representación de la sociedad, exigiéndose que para tal efecto es indispensable la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros.

c).- Consejo de Vigilancia.

Es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de Administración, integrándose por:

- . Presidente
- . Secretario
- . Vocal

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia son designados por la Asamblea, con sus respectivos suplentes, por un período de tres años.

1.7 DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

Estas sociedades pueden asumir tres tipos de responsabilidad:

a).- Responsabilidad Limitada.

Los socios responden de las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. Es la forma más segura de asociarse, ya que cada socio sólo responde hasta con el monto de sus aportaciones ante las obligaciones de la sociedad.

b).- Responsabilidad Ilimitada.

Los socios responden con su patrimonio propio, de manera solidaria ante todas las obligaciones de la sociedad. Este tipo de responsabilidad es de alto riesgo, pues todos y cada uno de los socios responden con su patrimonio personal.

c).- Responsabilidad Suplementada.

Los socios responden, además de su aportación al capital social, de todas las obligaciones sociales de manera subsidiaria, con su patrimonio propio, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, que en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

1.8 CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD.

a).- Derechos de los socios:

Sólo podrán transmitirse con el consentimiento de la Asamblea. Asimismo, cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera, se requerirá la autorización de la Asamblea para que los derechos de alguno o algunos socios puedan ser transmitidos.

b).- Capital Social:

Por regla general, se forma con la aportación inicial de los socios. Sin embargo, existen tres distintas posibilidades.

En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.

En las sociedades de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

En las sociedades de responsabilidad suplementada la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo equivalente a 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c).- Contabilidad:

Será llevada por la persona propuesta por la junta o Consejo de Vigilancia y tendrá que ser aprobada por la Asamblea General de Socios.²

1.9 FIGURAS ASOCIATIVAS QUE SE PUEDEN FORMAR CON LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.

De acuerdo al Régimen Agrario, la Sociedad de Producción Rural es una figura asociativa de primer nivel, que a su vez se puede agrupar en una figura de segundo nivel como lo es la Unión de Sociedades de Producción Rural. También a su vez, pueden pertenecer a una figura de tercer nivel como son las Asociaciones Rurales de Interés colectivo.

1.9.1 UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

Su Marco jurídico se sustenta en los artículos 108, 109 y 113 de la Ley Agraria.

La Unión de Sociedades de Producción Rural es la que se constituye por la unión de dos o más sociedades de producción

² Secretaría de la Reforma Agraria., Op. Cit. Pág. 26 y 27.

rural, con el objetivo de coordinar actividades productivas, asistencia mutua, comercialización o cualquier otro fin no prohibido por la ley.

Para su constitución la Ley Agraria en su artículo 113 nos señala que dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia, y que será a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Formalidades para su constitución:

a).- Protocolizar ante fedatario público el acta de constitución que deberá contener el estatuto social. El contenido del estatuto social son: la denominación, domicilio, duración, objeto, capital, relación de las sociedades integrantes, derechos y obligaciones de los miembros, normas para la admisión, separación y exclusión de miembros, órganos de la sociedad y normas de funcionamiento, fondos de reserva y reparto de utilidades y normas para su disolución y liquidación.

b).- Inscribir la escritura constitutiva de la sociedad en el Registro Agrario Nacional.

c).- Inscribir la escritura constitutiva de la sociedad en el Registro Público de Comercio o Registro Público de Crédito Rural.

Organos sociales:

a).- Asamblea General.- Se integra con representantes de cada una de las sociedades miembros. Es el órgano máximo de la sociedad.

b).- Consejo de Administración.- Se integra por un Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, en el número que se determine en los estatutos. Es el órgano de dirección de la sociedad y el cual tiene la representación de la sociedad, exigiéndose que para tal efecto es indispensable la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros.

c).- Consejo de Vigilancia.- Se integra por un Presidente, Secretario y un vocal. Es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia son designados por la Asamblea, con sus respectivos suplentes, por un periodo de tres años.

1.9.2 ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.

Su marco jurídico se sustenta en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Agraria.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo son aquellas que se constituyen por la unión de dos o mas ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

Su objetivo es la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de sus miembros, para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistema de comercialización y cualquier otra actividad económica.

Requisitos para su constitución:

- Un mínimo de dos miembros, los cuales pueden ser: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural y uniones de sociedades de producción rural.

- Resolución de la Asamblea, de cada ejido o comunidad para constituirse, cuando uno de sus integrantes sea un núcleo agrario.

- Resolución de la Asamblea General de las sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

Formalidades para su constitución:

a).- Protocolizar ante fedatario público el acta de constitución, que deberá contener el estatuto social. El contenido del estatuto social son: la denominación, domicilio, duración, objeto, capital, relación de las sociedades integrantes, derechos y obligaciones de los miembros, normas para la admisión, separación y exclusión de miembros, órganos de la sociedad y normas de funcionamiento, fondos de reserva y reparto de utilidades y normas para su disolución y liquidación.

Organos sociales:

a).- **Asamblea General.**- Es el órgano máximo de la sociedad que se integra con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros y dos representantes mas designados de entre los integrantes de sus respectivos comisariados y consejos de vigilancia.

b).- **Consejo de Administración.**- Es el órgano de dirección de la sociedad y se integra por un Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, en el número que se determine en los estatutos. Este órgano tiene la representación de la sociedad exigiéndose que para tal efecto es indispensable la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros.

c).- **Consejo de Vigilancia.**- Es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de Administración, sus miembros son designados por la Asamblea General y se integra por un Presidente, Secretario y un vocal.

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia duraran en sus funciones tres años.

1.10 DESCRIPCIÓN EN LAS FORMALIDADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

1.10.1 ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA.

El Acta Constitutiva de una Sociedad de Producción Rural para su constitución contiene requisitos, como son: Acreditación de la personalidad de los socios, presentación del permiso de Relaciones Exteriores, la aprobación de los estatutos de la sociedad y la protocolización del Acta.

Anexo: Un formato de los Estatutos de una Sociedad de Producción Rural.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA SOCIEDAD

DENOMINACION

— CLAUSULA PRIMERA.- La presente Sociedad se denomina: (Nombre X) , Sociedad de Producción Rural y de Responsabilidad Limitada y Capital Variable o de sus siglas abreviadas S.P.R. de R.L. y C.V. pudiendo a su conveniencia utilizar otras abreviaciones de su denominación, aún en casos legales u oficiales.

DURACION

— CLAUSULA SEGUNDA.- La duración de la Sociedad será de Noventa y nueve años mientras cumpla con los objetivos para los que fue constituida, pudiendo ampliarse dicha duración.

DOMICILIO SOCIAL

— El domicilio social será en el (lugar donde estará establecido), sin perjuicio de establecer en otras localidades de la República Oficinas, Sucursales, puntos de Comercialización de sus productos, agencias o domicilios convencionales, necesarios al cumplimiento de sus fines sociales.

NATURALEZA JURIDICA

— La Sociedad es Mexicana y se regirá por disposiciones conducentes de la Ley Agraria, Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, El Código Civil, y demás leyes aplicables que son disposiciones supletorias a los presentes estatutos y de acuerdo al permiso (número), expediente (número), folio (número) que al final se inserta expedidos por la delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, conviene que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares; así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los Derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO SOCIAL

— CLAUSULA QUINTA.- La presente Sociedad tendrá por objeto:

- A.- Resolver los problemas comunes a sus asociados relativos a la Producción Rural.

- B.- Desarrollar actividades agrícolas, ganaderas, forestales, comerciales e industriales y en general dedicarse a toda clase de Servicios y Aprovechamientos Rurales en los términos y con las facultades que a este tipo de sociedades conceden las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- C.- Utilizar en sus actividades sociales, terrenos, ganado, otros activos, derechos y concesiones, que siendo propiedad individual de sus asociados, sean destinados de común acuerdo para tal fin, siempre y cuando puedan integrarse en unidades económicas de explotación, acordes a los fines de la sociedad.

- D.- Adquirir terrenos rústicos y urbanos, así como otros activos, derechos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines tratando de maximizar los beneficios para sus asociados por medio del aprovechamiento óptimo e integral de los recursos disponibles. -----
- E.- Formular y desarrollar programas de inversión y producción, así como organizar sus actividades y las de sus asociados trabajando de común acuerdo. -----
- F.- Obtener créditos para la mejor realización de sus fines y favorecer y acelerar la capitalización y el desarrollo social y económico de sus asociados realizando los trámites necesarios, tales como celebración, suscripción o emisión de actos, contratos o los documentos que se requieran. -----
- G.- Obtener, contratar o establecer la asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la Sociedad y sus miembros. -----
- H.- Fomentar la organización de productores, el desarrollo social y promover y participar en Uniones de Sociedades de Producción Rural, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y todo tipo de Sociedades y Asociaciones previstas y permitidas para estos fines por la Ley. -----
- I.- Contratar seguros y crear reservas o fondos de garantía y para la protección mutua de sus asociados. -----
- J.- Establecer, gestionar, obtener o contratar Servicios y actividades que eleven el nivel de vida de sus asociados, tales como la adquisición y distribución de artículos de consumo, servicio médico asistencial, mejoramiento de la vivienda y otros análogos. -----
- K.- La adquisición de partes sociales de empresas ya establecidas que permitan el desarrollo e integración vertical del ciclo económico de sus productos e insumos para llegar en forma directa a los centros de consumo con la infraestructura y la competitividad adecuada. -----
- L.- En general fomentar el mejoramiento económico, social y cultural de sus miembros, sus familias, su comunidad y de la región. -----
- M.- La celebración y emisión de toda clase de actos jurídicos, suscripción y emisión de títulos de crédito que requieran para su propio plan financiero para el cumplimiento de los fines de la sociedad, así como los demás necesarios en la organización, proyección y administración de los fines sociales. -----

CAPITULO TERCERO -----

DE LOS SOCIOS -----

ELEGIBILIDAD DE SOCIOS -----

-- CLÁUSULA SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley Agraria, la presente sociedad estará integrada por productores rurales. -----

REQUISITOS PARA SER SOCIO -----

- CLÁUSULA SEPTIMA.- Para ser miembro de la presente sociedad se requiere: -----

- a).- Ser productor rural y dedicarse a actividades agropecuarias, industriales y de servicios, susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la sociedad. -----
- b).- Haber suscrito y pagado por lo menos, un certificado de capital. -----
- c).- Suscribir el acta constitutiva o aquella en que sea aceptado en caso de no ser fundador protestando cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, los presentes estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de asamblea general y las disposiciones que dentro de las normas emitan las autoridades y representantes de la sociedad -----

- d).- Aportar a la sociedad, la integración de la productividad de activos tangibles o intangibles o cualquier otro factor de producción susceptible de aprovecharse para la realización del objeto social. -----

- e).- Tener solvencia moral a juicio de la asamblea General y abstenerse de realizar actividades que lesionan los intereses comerciales, financieros y productivos de la sociedad. -----

----- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS -----

- CLAUSULA OCTAVA.-Son derechos y obligaciones de los socios: -----

- a).- Asistir a las asambleas generales con voz y voto, proporcionar el monto de sus aportaciones.-----

- b).- Elegir y ser electo para ocupar puestos administrativos y de representación de la sociedad.-----

- c).- Desempeñar los puestos y comisiones que le encomiende la sociedad con la oportunidad, calidad y responsabilidad que se requiera.-----

- d).- Responder de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus certificados de capital suscritos. En caso de la existencia de compromisos financieros contraídos sobre los bienes integrados a la productividad de la sociedad, responder hasta su total liquidación dentro de los plazos y montos en que se contrataron.-----

- e).- Percibir la parte que le corresponda de los frutos y beneficios generados en cada ejercicio social, así como disfrutar de los beneficios que la sociedad proporciona a los socios y de sus familias.-----

- f).- Cubrir oportunamente las aportaciones de capital a que se hubiese comprometido o que se hubiesen acordado válidamente en asamblea general.-----

- g).- Suscribir las solicitudes, formularios, contratos, títulos de créditos y demás documentación que se requiera por las instituciones acreditantes para conceder apoyo financiero a la sociedad.-----

- h).- Solicitar y obtener su suspensión temporal o separación en la forma y términos que se establecen en las cláusulas subsiguientes.-----

- i).- Transmitir su patrimonio a terceras personas en los términos del Artículo ciento doce de la Ley Agraria.-----

- j).- Las demás que le conceden o impongan los presentes estatutos y las normas legales aplicables, así como los acuerdos de la Asamblea General de Socios.-----

----- ADMISION DE SOCIOS -----

— CLAUSULA NOVENA.- El aspirante a socio deberá presentar solicitud por escrito a la comisión de Administración, la cual resolverá provisionalmente y someterá ratificación de su acuerdo a la próxima asamblea general, en tanto el socio podrá integrarse con el carácter de socio provisional por un lapso no mayor del ejercicio social en que sea provisionalmente admitido. En caso de que la Asamblea General resuelva su admisión definitiva, se integrará a la Sociedad con los mismos derechos obligaciones de los demás miembros. Si la resolución es negativa se procederá a liquidar la inversión y porción de beneficios que se hubiesen generado por su participación temporal en la sociedad. Esta liquidación se hará al expirar el ejercicio social respectivo.-----

----- SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA -----

— CLAUSULA DECIMA.-Los socios podrán solicitar a la comisión de administración la suspensión temporal en forma voluntaria en cualquiera de los siguientes casos: - -

- a).- Por ausencia temporal -----

- b).- Por ejercicio del principio de oposición a los programas y acuerdos aprobados por la misma, que considera lesivos a sus intereses o están fuera de su alcance

cumplir. Este supuesto no podrá exceder del término de un ejercicio anual completo de la Sociedad, salvo acuerdo de la Asamblea General. -----

----- SUSPENSION TEMPORAL NECESARIA -----

— CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- La Comisión de Administración podrá aplicar la suspensión temporal a un socio en forma necesaria, cuando cometa faltas graves o incumpla con sus compromisos de conformidad con los presentes estatutos hasta en tanto la asamblea general resuelva en definitiva su situación para con la Sociedad. --

----- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SUSPENDIDO -----

—CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que el socio suspendido, hubiese aportado se regirá por las siguientes bases: -----

- a).- Resolverá de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta en el momento en que fue declarada la suspensión; así mismo por las garantías adicionales y programas que hubiese antes de la suspensión. -----

- b).- La sociedad estará facultada para retener las aportaciones del socio suspendido para continuar desarrollando sus programas de actividades de acuerdo a las bases y convenios aprobados antes de la suspensión del socio. -----

- c).- El socio quedará sujeto al resultado del ejercicio y por tanto responderá por las pérdidas o tendrá derecho a utilidades de acuerdo a los programas aprobados antes de la suspensión. En su caso podrá negociarse su garantía de rendimiento que se determinará de acuerdo a la información financiera en términos reales de los últimos ejercicios. -----

- d).- Tratándose de suspensión necesaria, el socio responderá además por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad afectará al monto de sus aportaciones y/o utilidades a elección de ésta. -----

----- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO -----

— CLAUSULA DECIMA TERCERA.- La calidad de socio se pierde: -----

- a).- Por separación voluntaria del socio. -----

- b).- Por fallecimiento. -----

- c).- Por exclusión. -----

----- SEPARACION VOLUNTARIA -----

— CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El socio que desee separarse de la sociedad lo comunicará por escrito a la comisión de administración, a efecto de convenir con la sociedad los términos de la misma. La devolución de sus aportaciones y la forma de cumplir con sus obligaciones pendientes. El convenio quedará sujeto a la aprobación de la Asamblea General y surtirá efectos a la fecha que se haya determinado para tal efecto. -----

----- FALLECIMIENTO -----

— CLAUSULA DECIMA QUINTA.- En caso de fallecimiento de un socio, el patrimonio comprometido en la sociedad se ajustará a las bases contenidas en la cláusula Décima Segunda, hasta en tanto sea nombrado y se acredite la designación del albacea, quien será el único representante de la porción social hasta en tanto se realiza la participación y adjudicación correspondiente. La sociedad en todo caso estará facultada para asociar o no a los herederos adjudicatorios quienes en su caso de ser aceptados asumirán los cargos y derechos proporcionales del autor de la Sucesión; en caso contrario se estará a lo dispuesto por la cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos.-- -----

----- EXCLUSION -----

— CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Los socios podrán ser excluidos por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a).- No cubrir su aportación en el monto y plazo señalados en los presentes estatutos o acuerdos de Asamblea General que decreten un aumento de capital. ----

- b).- Negarse a cumplir sin causa justificada, con los puestos o comisiones que le encomiende la sociedad. -----

- c).- Cuando por negligencia, descuido, dolo, morosidad o insolvencia moral se perjudiquen o pongan en grave peligro los intereses económicos, morales o la solvencia de la Sociedad. -----

- d).- Cuando use, disponga o venda indebidamente los bienes, de la Sociedad o los activos personales comprometidos en el desarrollo de las actividades de la misma. --

- e).- Cuando disponga de los créditos otorgados en su carácter de socio para fines distintos a los programados. -----

- f).- Cuando cometa cualquier otra falta grave que constituya violación a las leyes aplicables o a los presentes estatutos. -----

----- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION -----

— CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- La asamblea general, a propuesta de la comisión de administración o la junta de vigilancia, resolverá en definitiva sobre la exclusión de un socio, al cual si está presente podrá oír si así lo desea, para aclarar o alegar lo que a su derecho corresponda. -----

- En todo caso la resolución será inapelable y si se decreta la exclusión, surtirá efectos desde el momento en que sea decretada por la propia asamblea general y notificada por cualquier medio al interesado. -----

----- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO -----

--- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Al separarse un socio por cualquier causa, la Asamblea deberá considerar lo siguiente: -----

- a).- Formular la liquidación de las aportaciones y utilidades del socio, deduciendo las obligaciones para con la sociedad, la que le será notificada por la comisión de Administración. -----

- b).- Convendrá con el socio la forma de garantizar las obligaciones pendientes de cubrir con terceros a cargo del Patrimonio del ex-socio y a falta de convenio se mantendrán o ampliarán las garantías reales existentes o al próximo ejercicio social y en caso necesario las utilidades que deberán corresponderle serán afectadas para tal propósito. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD -----

—CLAUSULA DECIMA NOVENA.- La sociedad es de Capital Variable y de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento once y ciento doce, de la Ley Agraria, la sociedad adopta el régimen de Responsabilidad Limitada. -----

----- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL -----

—CLAUSULA VIGESIMA.- El capital de la Sociedad estará compuesto como sigue: -

- a).- SERIE "A", con valor mínimo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional), representados por Cien Certificados de Aportación de Capital, por valor de \$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional), cada uno. -----

- b).- SERIE "B", variable e ilimitado representado por el número de certificados de aportación de igual valor a los mencionados en la serie "A", que suscriban los socios, el cual podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los presentes estatutos -----

- c).- SERIE "T", variable e ilimitado representado por el número de Certificados de Aportación de igual valor a los mencionados en la Serie "A", que suscriban los socios, el cual podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los presentes estatutos y que representan la proporción de la aportación de los socios en tierras de acuerdo como lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la Ley Agraria. - - - -

- d).- Las demás series, cuyas características y montos determinarán la asamblea que acuerda su emisión. - - - -

----- CERTIFICADOS DE APORTACION DE CAPITAL -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Los certificados de aportación de capital conferirán a sus Titulares iguales derechos sociales y deberán contener los siguientes requisitos: - - - -

- a).- Mención de ser certificados de aportación de capital - - - -

- b).- Serie y número progresivo de su emisión - - - -

- c).- Denominación y domicilio de la sociedad - - - -

- d).- Valor nominal e indicación en su caso de ser liberado - - - -

- e).- Fecha de constitución y datos de registro de la sociedad - - - -

- f).- Nombre y firma del titular, así como número de socio - - - -

- g).- Cláusula de extranjería - - - -

- h).- Resumen de los derechos y obligaciones de los socios - - - -

- i).- Lugar y fecha de la emisión - - - -

- j).- Nombre y firma del Presidente, Secretario y Tesorero, de la Comisión de Administración que los emiten - - - -

--- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento veintiocho de la Ley Agraria a continuación se transcribe el Artículo ciento veintiséis que deberá ser observado por los integrantes de la presente sociedad: - - - -

- Artículo 126.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos: - - - -

- I.- Deberán participar en la Sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo ya sea directamente o a través de otra sociedad. - - - -

- II.- Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesario para el cumplimiento de dicho objeto. - - - -

- III.- Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra "T", la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición". - - - -

----- REGISTRO DE SOCIOS -----

--- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios que contendrá: - - - -

- a).- Nombre y domicilio de los socios, número, clase y serie de Certificados de Aportación de Capital suscritos. - - - -

- b).- Indicación de las exhibiciones efectuadas. - - - -

- c).- Numero de monto y Certificados de Integración a la Productividad efectuados con bienes y derechos distintos de capital. - - - -

----- VALUACION DE APORTACIONES -----

—CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.—Las aportaciones con bienes, derechos de trabajos o cualquiera distinta del efectivo, serán valuadas por una comisión integrada por miembros de la Comisión de Administración y el socio o las personas que cada uno designe. El dictamen resultante se hará del conocimiento de los demás socios que lo deseen, estando a su disposición en las oficinas de la Sociedad para su discusión en el momento de la aceptación del candidato a socio, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, doce, cien y ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TRASLACION DE DOMINIO -----

—CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.— Los bienes y derechos distintos del efectivo que los socios aporten al capital social pasaran a ser propiedad social colectiva e indivisible de la sociedad y las facturas, concesiones, titulo de propiedad, escrituras y demás documentación que los ampare deberán transferirse conforme a su naturaleza y de acuerdo a la conveniencia del socio y la sociedad mediante endoso, cesión de derechos, convenio, acta de aportación, contrato o en su caso escritura pública. -----
- Los activos y las inversiones realizadas para el desarrollo de sus actividades, así como los productos obtenidos por la acción de la misma guardarán el mismo régimen. -----

----- MOVIMIENTO DE CAPITAL -----

— CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.— De conformidad con los artículos doscientos trece a doscientos veintiuno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los movimientos a la cuenta de capital se sujetarán a las siguientes bases: -----

- a).- Las variaciones al capital fijo, la emisión de nuevas series y los acuerdos de amortización de acciones solamente procederán mediante aprobación de mas del cincuenta y uno por ciento de socios, o por el setenta y cinco de asistentes en segunda convocatoria y se publicarán en el periódico de la localidad. -----
- b).- Los movimientos de capital variable la transmisión de derechos o certificados con aprobación de la Asamblea General, no implican modificación a los presentes estatutos. -----
- c).- La disminución del capital social se hará en proporción al número de certificados por socio, salvo aquellos que tengan solamente uno. -----
- d).- Los aumentos de capital por nuevas emisiones, se harán respetando el derecho preferente de los socios en proporción al número de sus Certificados de Aportación, el que podrán ejercitar dentro del término de quince días siguientes al de su aprobación. -----
- e).- En caso de disminución del capital como resultado de perdidas en el ejercicio social, bastará con la aprobación de la Asamblea General, salvo lo dispuesto por el inciso "A", de la presente cláusula. -----
- f).- Los créditos obtenidos en favor de la sociedad mediante la garantía real o aval sobre bienes de un socio, se considerarán como suscripción de capital a la SERIE "B", y se pagarán en los plazos y montos relativos a dichos créditos. -----
- g).- Las disminuciones de capital por liquidación cuando afecten al capital mínimo establecido en la SERIE "A", se harán transfiriendo a ésta, un monto equivalente de capital de la SERIE "B", del o de los socios con mayor aportación de capital variable. No podrán ejercerse al derecho a retiro, si tiene como consecuencia reducir el capital al mínimo, a menos que los socios restantes lo rehagan. -----
- h).- Será nulo todo acuerdo de disminución a capital por debajo del mínimo establecido en ésta y en el permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, para la constitución de la presente sociedad. -----

- i).- Los Certificados de Aportación de Capital, quedarán en poder de la sociedad, adheridos al libro talonario respectivo hasta que sean completamente cubiertos por el suscriptor.

----- INTEGRACION DE LA PRODUCTIVIDAD -----

— CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Los terrenos, ganado, concesiones y demás bienes muebles e inmuebles que sin transmitirse al patrimonio de la sociedad, los socios integran a la explotación colectiva conservando la propiedad de los mismos en base a lo dispuesto por el artículo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se integrarán al patrimonio de la sociedad, igual condición guardará los predios propiedad de los socios que no sean escriturados a ésta.

— CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Los bienes a que se refiere la cláusula anterior, se valorarán con el propósito de determinar la productividad integrada empleando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Tercera; el resultado de la valuación se registrará en cuentas separadas al patrimonio directo de la sociedad y servirá de base para el cálculo de redeviabilidad. El resultado de la valuación se hará constar al socio mediante la expedición de Certificados de Integración de Productividad, mediante títulos provisionales o definitivos que contendrán, respecto de la totalidad de bienes integrados, los mismos elementos que los Certificados de Aportación de Capital, serán intransferibles y concederán a sus titulares derechos proporcionales al reparto de utilidades de la sociedad, en adición al monto de sus certificados de aportación de capital.

----- REGIMEN DE EXPLOTACION -----

— CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- La sociedad adopta el régimen de explotación colectiva de los terrenos, ganado, maquinarias, equipo, concesiones, derechos, patentes y demás bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad social o cuya productividad este integrada en los términos del presente capítulo de estatutos.

----- ACTIVIDADES INDIVIDUALES -----

— CLAUSULA VIGISEMA NOVENA.- La sociedad podrá servir de apoyo a las actividades que adicionalmente tengan sus socios, otorgándoles servicios y asesoramiento técnico para lograr economía de escala y mayor productividad.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- ORGANOS DE ADMINISTRACION -----

— CLAUSULA TRIGESIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a).- Asamblea General.

- b).- Comisión de Administración.

- c).- Gerente General.

- I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General es el Organó supremo de la Sociedad y sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, respetando a estos, el derecho al principio de oposición previsto por los Artículos doscientos uno a doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el ejercicio del derecho de suspensión voluntaria prevista por la cláusula Décima Inciso "B", de los presentes estatutos

-----ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----

— CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Son asambleas generales extraordinarias aquellas que se reúnen para tratar los siguientes asuntos:

- 1).- Prórroga de la duración de la sociedad

- 2).- Disolución anticipada de la sociedad

- 3).- Modificación del valor de los certificados de aportación. -----
- 4).- Modificación de capital sin derecho a retiro de la SERIE "A". -----
- 5).- Modificación de los presentes estatutos -----
- 6).- Transformación o fusión de la sociedad. -----
- 7).- Amortización de capital social y emisión de certificados de aportación especiales o privilegiados. -----
- 8).- Emisión de bonos -----
- 9).- Los demás que las leyes señalen y que requieran de participación y aprobación por quórum especial. -----

----- ASAMBLEAS ORDINARIAS -----

--- CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Son asambleas generales ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto no comprendido en la Cláusula anterior teniendo además las siguientes funciones: -----

- 1).- Admisión, separación y exclusión de socios -----
- 2).- Ratificar los convenios celebrados por la Comisión de Administración par la liquidación de las personas que dejen de pertenecer a la sociedad. -----
- 3).- Ratificar el nombramiento de funcionarios de la sociedad hechos por el Gerente General; Designar a la comisión de Administración, a la junta de vigilancia y al Gerente General, delegando al último las facultades necesarias para su función. ----
- 4).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital variable con derecho a retiro y aprobar en definitiva la valuación de las aportaciones hechas al capital social con trabajo, bienes o derechos distintos del efectivo. -----
- 5).- Discutir, modificar y aprobar en su caso, los programas de actividades presupuestos, planes de inversión y sistemas de trabajo que presenten los administradores de la sociedad.-----
- 6).- Aprobar la estructura interna relativa a la creación de nuevas unidades sectores, secciones o departamentos, fijando en caso de que así se requiera las bases para su administración. -----
- 7).- Aprobar el reglamento interno de administración. -----
- 8).- Los demás que les asigne las leyes vigentes y los presentes estatutos -- -----

--- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán cada vez que se requiere tratar asunto de su competencia; Las ordinarias se celebrará además, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- II.- DE LA COMISION DE ADMINISTRACION -----

----- DESIGNACION -----

--- CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 109 y 110 de la Ley Agraria, la Asamblea General designara una comisión de Administración, integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y durarán en su función tres años. -----

- La minoría que represente más del quince por ciento de capital e integración a la productividad tendrá derecho a designar un miembro de la Comisión de Administración. Los comisionados continuaran en funciones aun cuando hubiese transcurrido el periodo de duración, mientras no se hagan nuevas designaciones y los nombrados no tomen posesión de sus cargos -----

--- CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- La comisión de Administración es el Organó Ejecutivo de la Asamblea General, tendrá la representación de la firma social y la representa ante toda clase de Autoridades civiles, judiciales, administrativas y terceras personas en general para realizar sus funciones con facultades de

representación para actos de administración, de dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, celebrar convenios y contratos, contratar y suscribir títulos y operaciones de crédito, transar juicios, recusar jueces, magistrados y ministros, presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón, interponer juicios de amparo y recursos, apelar sentencias y sustituir mandato en todo o en parte sin pérdida de facultados en los términos del artículo 2504 del Código Civil del Distrito Federal, aplicando en materia federal sus correlativos en el Estado de Veracruz y otras entidades Federativas, además tendrá en forma específica las siguientes atribuciones: -----

- a).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asambleas, los presentes Estatutos y las normas legales respectivas. -----
- b).- Someter a consideración de la Asamblea para su análisis y aprobación en su caso, el presupuesto anual de la Sociedad, sus planes de operación, programas de financiamiento inversión, organización y demás actividades de la sociedad. -----
- c).- Presentar a consideración de la Asamblea solicitudes de crédito, cotizaciones y demás operaciones que rebasen el monto de sus facultades y en términos que les sean aprobados, así como, presentar a consideración de la Asamblea los informes periódicos y los resultados de su gestión. -----
- d).- En general, los actos y contratos que se requiera celebrar o realizar para la buena marcha de la sociedad. -----

----- JUNTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION -----

— CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- La comisión de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, o cuantas veces requiera para cumplir con sus funciones. A las sesiones asistirán con voz pero sin voto el Gerente General y el representante o representantes de la Junta de Vigilancia -----

- Las juntas de la comisión de Administración serán válidas si se encuentran presentes por lo menos dos de sus miembros, lo acuerdos se adoptaran por mayoría simple y no estarán sujetos a ninguna formalidad o restricción legal para su funcionamiento en sesión. -----

- Se levantarán actas de todas las secciones procurando redactar con claridad los acuerdos adoptados. -----

----- III.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA -----

----- DESIGNACIÓN -----

— CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- La junta de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones -----

- a).- Cumplir las funciones de Comisario de la Sociedad en los términos del artículo 176 de la Ley de Sociedades Mercantiles -----

- b).- Cuidar de que las aportaciones sociales se ajusten a la Ley a los presentes Estatutos. -----

- c).- Cerciorarse del fiel desempeño de los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejen valores -----

- e).- Citar a Asamblea General en los casos previstos por los presentes Estatutos --

- f).- Cuidar que los créditos obtenidos por la Sociedad y los demás fondos, se apliquen e inviertan de manera prudente y en forma eficiente -----

- g).- Supervisar limitaciones a la Sociedad y cuidar que las actividades se ajusten a los programas acordados por la Asamblea, que los socios cumplan con sus obligaciones y que los Administradores, funcionarios, empleados y trabajadores desempeñen eficaz y honestamente sus funciones o tareas -----

- h).- Proponer a la Asamblea General a la persona que deba llevar la contabilidad -

- i).- Dictaminar el balance y la INFORMACION financiera de la sociedad, el que deba estar a su disposición treinta días antes de la celebración de la Asamblea General que lo conocerá. -----

- j).- Las observaciones a toda clase de informes y balances, así como los reportes de anomalías y deficiencias que haga la Junta de Vigilancia a la Comisión de Administración, al Gerente General o a la Asamblea General, deberán ser fundadas en hechos o razonamientos lógicos y proponer los medios para corregirlas. -----

----- DEL GERENTE GENERAL -----

----- NOMBRAMIENTO -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- La Asamblea General nombrará un Gerente General, quien podrá ser o no socio debiendo recaer el nombramiento en personas de reconocida honorabilidad y capacidad en el objeto social de la sociedad así como en administración y finanzas. Su nombramiento no estará sujeto a término de duración y podrá ser suspendido o revocado en cualquier momento en caso de incapacidad, negligencia, deshonestidad o notoria ineptitud, para el desempeño de la función encomendada. -----

----- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL -----

--- CLAUSULA CUADRAGESIMA.- El Gerente General, tendrá las atribuciones dentro de los límites, que le asigne en el momento de su nombramiento y desechará los asuntos inherentes a su función con las facultades amplias para realizar actos de administración, para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial pudiendo en forma enunciativa, mas no limitativa, celebrar contratos y convenidos, transar juicios, recaudar juzgadores, tachar testigos, absolver posiciones a nombre de la sociedad, demandar y contestar demandas, interponer recursos y apelaciones, Juicio de Amparo y su revisión. -----

- Podrá delegar parte de sus funciones para su mejor desempeño pero estará solidario con el resultado que produzca esta figura si depende de su Administración el propio efecto, además en forma específica tendrá las siguientes atribuciones: -----

- a).- Asistir con voz pero sin voto si no es socio, a la asamblea general y sesiones de la Comisión de Administración. -----

- b).- Elaborar proyectos de planes de inversión que someterá al análisis de la comisión de Administración así como proponer los programas de desarrollo, organización interna y comercialización de productos de la sociedad para su autorización, los que una vez aprobados deberán ejecutarse en la forma establecida. -----

- c).- Cuidar de la presentación de los informes administrativos y financieros de la sociedad con la puntualidad y claridad tal que permitan la toma de decisiones por sus autoridades. -----

- d).- Presentar a la comisión de Administración la relación de cotizaciones que se obtengan para las compras, ventas y contratos de servicios de la sociedad. -----

- e).- Contratar al personal que cubra los requisitos para los puestos y trabajos a desarrollar, dentro de los presupuestos y programas de trabajo autorizados. -----

- f).- En general cumplir con sus funciones, con la responsabilidad, honestidad y empeño máximo dentro de su capacidad, necesarias para la buena marcha de la sociedad. -----

----- ESTRUCTURA INTERNA -----

--- CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- La comisión de Administración elaborará un manual de organización interna y un reglamento interior de la sociedad en los que se acentuarán las bases de la distribución de funciones entre las distintas áreas de la Sociedad, las cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General. Se elaborará un organigrama que estará a la disposición de todos los socios y

funcionarios de la sociedad para ser consultados en la Gerencia General y la propia Comisión de Administración autorizará provisionalmente los cambios que se requieran para mejorar la estructura interna. -----

----- DE LOS FONDOS E INFORMACION FINANCIERA. -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA -----

— CLAUSULA CUADREGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio social de esta sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será de la fecha de su constitución al tiente y uno de diciembre próximo. ---

—CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- Los Administradores presentarán anualmente a la Asamblea General un informe administrativo y financiero en los términos de los dispuesto por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que contendrá los requisitos señalados y el dictamen de la junta de vigilancia y en su caso del auditor. -----

----- BALANCE GENERAL CONSOLIDADO -----

— CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- Los resultados de cada sección, departamento o unidad, se consolidarán al cierre del ejercicio y a la carpeta conteniendo el balance general consolidado y el desglose de los conceptos que lo integren estarán a disposición de los socios desde el momento en que se emita la convocatoria. -----

----- RESERVAS LEGALES -----

— CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- De las utilidades que se obtengan, se separarán un mínimo del diez por ciento para crear reservas legales de capitalización y prevención social, las cuales no serán repartibles mas que por el excedente después de haber alcanzado el capital de operación necesario o cuando se liquide la sociedad o a la parte proporcional de un socio liquidado. La forma de invertir dichas reservas será determinada por la Asamblea General. -----

----- OTRAS RESERVAS. -----

— CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- La Asamblea General creará en función de la liquidez de la Sociedad las reservas para pérdidas, quebrantos y protección mutua de sus socios, así como la de primas sobre certificados de aportación y cualquiera otra y determinará la forma de invertirlas. -----

----- UTILIDADES -----

— CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General conocerá las utilidades que resulten durante cada ejercicio social, después de haber creado las reservas correspondientes y cubierto las demás cargas legales, debiendo considerar los siguientes puntos:-----

- a).- Las que se derivan de la plusvalía de activos fijos existentes o aumento de precios de venta de activos de trabajo así como los que provengan de mejoras o cambios en los inventarios no serán susceptibles de reparto pero se acreditarán proporcionalmente a los socios. -----

- b).- Las utilidades líquidas comprometidas al pago de financiamiento deberán ser consideradas como reinversión. -----

- c).- Las que se generen en cada departamento, sección o unidad, se repartirán en base al acuerdo que los haya creado si existen compromisos con terceras personas, el resto se acumulará a las utilidades consolidadas. -----

----- PERDIDAS EN EL EJERCICIO SOCIAL -----

— CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- En caso de resultar pérdidas durante un ejercicio social se afectará por su orden:-----

- a).- Reservas del departamento, sección o unidad en que se hubiesen generado --

- b).- Los activos del mismo. -----

- c).- Se afectarán los activos de la sociedad y las aportaciones de capital de los socios hasta el monto suscrito, y se aplicarán las reservas legales, las cuales deberán restablecerse posteriormente

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAUSAS DE DISOLUCION

--- CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo de los socios en Asamblea General Extraordinaria.
- b).- Por haber concluido su término de duración sin haberse prorrogado.
- c).- Por haberse hecho imposible la realización de su objeto social.
- d).- Por la resolución judicial.
- e).- Porque el estado económico de la Sociedad impida continuar con sus operaciones con un margen financieramente sano.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

--- CLAUSULA QUINCUAGESIMA.- Acordada la disolución la Asamblea designará una comisión liquidadora debiendo delegarse las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en caso de no hacerlo, la designará el juez competente a petición del interesado.

- La comisión estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, quienes deberán ejecutar las siguientes funciones:

- a).- Dar aviso a los registros correspondientes que la sociedad entra en liquidación de que a la razón social se le agregara el termino "En Liquidación".
 - b).- Publicar en el periódico de mayor circulación de su domicilio social y de los domicilios donde tenga sucursales, agencias, puntos de comercialización y en liquidación convocando a acreedores a deducir sus derechos.
 - c).- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar sus adeudos. Liquidar los activos en las mejores condiciones posibles. Presentar a la Asamblea General el balance final y la información financiera, así como el proyecto de liquidación, sometiéndolo a su discusión y aprobación definitiva. Cubrir a cada socio su aportación social o la parte que les corresponda, así como el remanente de las utilidades en caso de existirlas.
 - d).- Depositar el balance final en los registros correspondientes.
 - e).- Gestionar la cancelación de inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.
- En caso de que los activos sean notoriamente insuficientes para cumplir con las deudas y compromisos de la sociedad, la liquidación podrá tramitarse judicialmente a efecto de deslindar la responsabilidad de la sociedad con terceras personas y sancionar ante la Autoridad el convenio de pago que deba hacerse en su caso.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor entre las partes desde el momento de la constitución de la Sociedad

- SEGUNDO.- Los miembros de la comisión de Administración tendrán carácter de mandatarios de los demás socios hasta la total regularización de la sociedad y su presidente será el representante común en todas las gestiones y negocios judiciales

- TERCERO.- La iniciación de actividades será a partir de la presente fecha para todos los efectos legales

1.10.2 PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

El permiso para la constitución de Sociedades o Asociaciones es el documento que se expide a favor de los usuarios, a fin de que al constituir una persona moral utilicen una denominación o razón social de la que sean titulares exclusivos

Lo anterior se fundamenta en los artículos 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 16, fracción III, del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y 30 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Al solicitar el permiso se podrá constatar que hay eliminación de intermediarios en la realización de trámites, disminución del tiempo de respuesta, simplificación en el procedimiento al utilizarse el sistema de cómputo e información inmediata.

TRAMITES PARA OBTENER EL PERMISO:

1.- Solicitar un formato (SA-1) en el área de información de permisos.

2.- Requisitar el formato de solicitud (SA-1) en original y dos copias, con firma autógrafa en ambas, señalando hasta cinco denominaciones propuestas.

3.- Presentar el formato (SA-1) debidamente requisitado ante la Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores mas cercana para que se autorice una de las denominaciones propuestas.

4.- Aprobada la denominación, pagar los derechos correspondientes al permiso, en la caja recaudadora de Hacienda ubicada dentro de la misma oficina de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, a través del formato (HD-2). El pago de derechos es por la cantidad de \$305.00

5.- Entregar la solicitud aprobada formato (SA-1) y el comprobante de pago de derechos formato (HD-2) en la oficialía de partes.

6.- Podrá Recoger su permiso, o bien, el acuerdo recaído a su solicitud, a mas tardar el día siguiente de la presentación de ésta, debiendo identificarse fehacientemente.

Como observación.- Recordar que se cuenta con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de expedición del permiso, para acudir ante notario o corredor público a protocolizar la constitución de la persona moral.

Anexo: Formato SA-1 de Solicitud de Permiso para Constituir una Sociedad.

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA
CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL.

C. _____
_____ señalando como domicilio
para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el
No. _____ de la calle de _____
Colonia _____ en _____
autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso
correspondiente a _____
ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar
el permiso de esa H. Secretaría para constituir una
_____, con domicilio social en

bajo la siguiente denominación:

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

_____ a _____ de _____ de _____.

FIRMA

SA-1

1.10.3 INSCRIPCIÓN ANTE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

Los requisitos ante el Registro Público de La Propiedad y el Comercio son trámites que hace el Notario al protocolizar el Acta Constitutiva y que son los siguientes:

- 1).- Solicitar por medio de un oficio el registro de la constitución de la Sociedad.
- 2).- Con ese oficio se solicita el formato para pagar los derechos de inscripción en la Tesorería del Estado (Hacienda del Estado)
- 3).- En el Departamento del Registro Público de la Propiedad y el Comercio entregar la siguiente documentación:
 - a).- Comprobante del pago de los derechos de inscripción y dos copias fotostáticas.
 - b).- El Acta constitutiva y dos literales, (copia del acta constitutiva hecha a máquina).
 - c).- El Formato de Solicitud de Inscripción de la sociedad. (TGRPP-01).
 - d).- Copia del oficio donde se solicita la inscripción de la sociedad.
- 4).- La resolución de la inscripción se da a los quince días.

1.10.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

El artículo 148 de la Ley Agraria nos dice que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta Ley, funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en

que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufre la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

El Registro Agrario Nacional tendrá una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

TIPO DE SOCIEDADES QUE INSCRIBE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

1).- Las contempladas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

- Las Sociedades de Solidaridad Social (S.S.S.).
- Las Federaciones de Sociedades de Solidaridad Social (F.S.S.S.).

2).- Las contempladas en la Ley Agraria.

- **Sociedades de Producción Rural (S.P.R.).**
- Uniones de Sociedades de Producción rural (U.S.P.R.).
- Uniones de Ejidos (U.E.).
- Asociaciones Rurales de Interés Colectivo. (A.R.I.C.).

3).- Las contempladas en el Código Civil y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el título Sexto de la Ley Agraria, que son:

- Las Sociedades Civiles y Mercantiles que sean propietarias de Tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCION.

1).- **Las Sociedades de Producción Rural** deberán entregar la siguiente documentación:

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Acta Constitutiva y Estatutos ante Fedatario Público debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio o en el Registro Público de Crédito Rural.
- Acta de Asamblea en donde conste la anuencia del Ejido para que determinadas tierras sean utilizadas para estas sociedades, siempre y cuando estén constituidas por Ejidatarios o Comuneros y se aporte a la Sociedad, de tierras del Ejido

El pago por concepto de derechos de inscripción y de acuerdo al Art.187, Fracc.VIII de la Ley Federal de Derechos, se realizará en cualquier oficina del Sistema Bancario Nacional en el formato S.H.C.P.5., acompañado de la documentación requerida.

De conformidad con el Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional: La inscripción se realizará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación.

LA IMPORTANCIA DE INSCRIBIR LAS SOCIEDADES.

Con su inscripción adquieren préstamos, personalidad jurídica y sus actos surtirán efectos ante terceros.

Las Sociedades de Producción Rural no necesariamente deben ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, ya que la Ley no ordena su inscripción, sin embargo es importante que estas sociedades, en las que los socios sean ejidatarios o comuneros y que se involucren las tierras del ejido, estén inscritas para su mayor atención y defensoría.

Anexo: Formato S.H.C.P. 5 (Declaración general de pago de derechos y aprovechamientos)

DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

5P1A966

T 163

ANTES DE HACER EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

ADMINISTRA TRONICA CON COORD DE BARRAS C.R.H.

2 4

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CHU 940 310080

SEÑALE CON "X" SI ES PERSONA JURIDICA X PERSONA FISICA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SECRETARIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
SRA	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	2 4 5	X

TODA DE DERECHOS

PAISE ACREDITADA DE DERECHOS	100
RECAUDOS	100
ADMINISTRACION LOCAL DE AGRICULTURA RURAL	100
ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA FEDERAL	100
IMPORTE A PAGAR	100

MULTA CORRCCION

EN UNO DE LOS REQUISITOS LEA

APELLIDOS

PATERNO V A Z Q U E X

MATERNO B A L L O N A

NOMBRES R A U L

PERIODO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V A B R 6 8 1 0 1 9 H T

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

1.- Esta declaracion sera llenada a solicitud o a mesa con letra de imprenta, utilizando cualquier tipo de letra mayuscula. Si se llena a mano las cifras se colocaran dentro las lineas de las unidades, utilizando letras mayusculas y numeros como los siguientes:

U 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J K L M N
 O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a maquina se podra escribir de corrido señalando las lineas de los recuadros para respetando el orden de los rangos.

2.- REDONDEO.- El monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

3.- Si el pago de derechos es por la expedicion de copias certificadas de documentos, expedicion de constancias o duplicado de las mismas, así como de calcomanitos, compra de documentos, copias de planos y legalizacion de firmas, el monto se presentara por separado. La cantidad a pagar dependera del numero de copias solicitadas.

4.- ETIQUETA DE CODIGO DE BARRAS.- Debera adhirer dicha etiqueta cuando este obligado de acuerdo al Código Fiscal de la Federación. De no estar sujeto a esta obligacion, anote en Registro Federal de Contribuyentes el DIF y DIFE correspondientes, así como el FOLIO de la Tarjeta de Pago de Derechos (C.R.H.) correspondiente.

5.- ATENCION AL SERVIDOR.- No aceptara el pago que correspondiera, excepto que se le haya de autorizar que no se tenga la obligacion de pagar personalmente.

6.- SUCESION.- Se anotaran las cifras que corresponden a cada Secretaria como aparece el reverso.

7.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- Se anotara el derecho de cada concepto que se paga conforme al Estado que aparece el reverso.

8.- CLAVE.- Se anotara el numero de la clave que corresponde según la lista que aparece el reverso, o bien la que la dependencia prestadora del servicio le señale.

9.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS DERECHOS.- En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los Derechos, se acompañara con el documento respectivo.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CAPITULO II

ASPECTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA (PRODUCCION DE CAFE)

CAPITULO II

ASPECTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL. SECTOR AGRICOLA (PRODUCCION DE CAFE)

2. OBLIGACIONES FISCALES A QUE ESTA SUJETA UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL.

Las obligaciones fiscales de este tipo de Sociedades van a estar sujetas por la **Ley del Impuesto sobre la Renta Título II-A y Facilidades Administrativas**, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; Así como también por la **Ley del Impuesto al Activo y Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

2.1 LEYES DE APLICACION ESTRICTA DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

A continuación se detallan los derechos y obligaciones a que están sujetas las Sociedades de Producción Rural, de conformidad con las leyes que conforman al Sistema Tributario Mexicano, iniciando con el siguiente orden:

- Código Civil para el Estado de Veracruz.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Facilidades Administrativas para el Impuesto Sobre la Renta. D.O.F., del 30 de marzo de 1997.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.2 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

2.2.1 DEFINICION DE PERSONA MORAL.

El Código Civil para el Estado de Veracruz en su Artículo 24 dice que es persona el ser o entidad capaz de tener derechos y obligaciones. Y que estas personas pueden ser físicas o morales Art. 25.

El artículo 27 define a la Persona Moral como toda entidad con personalidad jurídica propia.

Las Personas Morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. Art.36.

Toda Persona Moral debe ejecutar los actos de su vida civil, bajo un nombre determinado, y tener derecho exclusivo al uso del nombre que le corresponda. Art. 44 y 45.

Las Sociedades llevarán el nombre que esté designado en su escritura constitutiva y estatutos, conforme a las leyes que presidan su organización y funcionamiento. Art.58.

El domicilio de las personas morales será el lugar donde se halle establecida su administración. Art.41

2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

2.3.1 DISPOSICIONES GENERALES.

2.3.1.1 CONTRIBUCIONES

Las Personas Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (Art. 1o.)

Las contribuciones se clasifican: en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derecho. (Art.2)

I.- Impuesto.- Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas morales y físicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

II.- Aportaciones de Seguridad Social.- Son las contribuciones establecidas en Ley en materia de seguridad social.

III.- Contribuciones de Mejoras.- Son contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas morales y personas físicas que se beneficien de manera directa por obras publicas.

IV.- Derechos.- Son contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. (Art.6).

Las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. (Art.11)

Por tanto los ejercicios fiscales son del 1o. de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

2.3.1.2 DOMICILIO FISCAL.

Se considera domicilio fiscal para las Personas Morales el local donde se encuentre la administración principal del negocio, si la persona moral es residente en el país; si son residentes en el extranjero será el que designen, o en caso de varios establecimientos será el local donde se encuentre la administración principal del negocio. (Art. 10 Fracc.II).

2.3.1.3 DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Actividad empresarial Agrícola.- Es aquella que comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Art. 16 Fracc.III).

La Sociedad se considera empresa porque realiza una actividad agrícola; pues el artículo 16 último párrafo menciona que la persona moral y física que realice cualquier actividad mencionada en este artículo se considera empresa.

2.3.2 OBLIGACIONES.

2.3.2.1 INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 27 C.F.F.

La Sociedad deberá solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar sus datos en relación con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código

En este artículo pueden observarse dos casos por los que una persona está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes:

- a).- Cuando deban presentar declaraciones periódicas
- b).- Cuando estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realiza

ARTICULO 14 y 16 R.C.F.F.

La Sociedad deberá presentar su solicitud de inscripción en la que señalará el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general, o gerencia general; representante legal. Dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad.

ARTICULO 15 del R.C.F.F. Fracc.I.

La solicitud de inscripción deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se firme su acta constitutiva.

ARTICULO 25 R.C.F.F.

La clave en el Registro Federal de Contribuyentes se dará a conocer a quien solicite su inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 18 C.F.F.

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el representante legal, y deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el numero de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

2.3.2.2 REGLAS SOBRE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.

ARTICULO 28 C.F.F.

La Sociedad está obligada a llevar contabilidad de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- Llevar un sistema y registros contables .

II.- Los asientos contables deben ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III.- Deberá llevar la contabilidad en su domicilio.

Dentro de la contabilidad deben quedar incluidos los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, al igual que los libros y registros sociales que obliguen otras leyes.

ARTICULO 26 R.C.F.F.

El sistema y registro contable a que se refiere la fracción I del Art. 28 será mediante los instrumentos, recursos y procesamientos que mejor convenga a las características

particulares de la actividad de la Sociedad, cubriendo los siguientes requisitos:

I.- Identificar cada operación de acuerdo a su actividad y características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal manera que pueda identificarse con las distintas contribuciones, tasas y demás operaciones.

II.- Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal manera que pueda precisar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original y el importe de deducción anual.

III.- Relacionar cada operación con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV y V.- Formular Estados de Posición Financiera y relacionarlos con las cuentas de cada operación.

VI.- Asegurar el registro total de cada operación mediante los sistemas de control y garantizar que se asienten correctamente.

VII.- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver conforme a las disposiciones fiscales.

ARTICULO 27 R.C.F.F.

Para que la sociedad pueda cumplir con el artículo mencionado con anterioridad, podrá utilizar un sistema de registro, ya sea manual, mecanizado, electrónico, o puede llevar su contabilidad combinando los sistemas antes mencionados.

Si se lleva el sistema de registro manual o mecanizado, deberá llevar cuando menos el libro diario y el libro mayor ; y si es por sistema de registro electrónico, llevará como mínimo el libro mayor.

Este artículo no libera a la Sociedad de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

ARTICULO 28 R.C.F.F.

Si la Sociedad adopta el sistema de registro manual, los libros diario y mayor y a los que esté obligada a llevar por otras disposiciones fiscales, deberán estar encuadernados, empastados y foliados.

Pero si adopta los sistemas de registro ya sea mecánico o electrónico, las hojas que forman los libros diario y mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener cada libro: el nombre, domicilio fiscal, y clave del registro federal de contribuyentes.

ARTICULO 29 R.C.F.F.

En el libro diario, la sociedad deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, de acuerdo al orden cronológico en que estos se efectúan indicando el movimiento de cargo o crédito que corresponde..

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior y el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

2.3.2.3 COMPROBANTES FISCALES

ARTICULO 29 C.F.F.

Este artículo dispone que cuando las Leyes Fiscales, establezcan la obligación de expedir Comprobantes Fiscales deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29A del mencionado Código; debiendo ser impresos por establecimientos autorizados por la S.H.C.P. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

ARTICULO 29-A C.F.F.

Los requisitos que deben reunir los comprobantes se establecen en las fracciones I al VII.

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de R.F.C., de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave de R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

COMPROBANTES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Los comprobantes que expidan los contribuyentes del Régimen Simplificado además de los requisitos ya señalados deberán llevar la leyenda Contribuyente del Régimen Simplificado.

ARTICULO 30 C.F.F.

La contabilidad y la documentación deberá conservarse durante un plazo de diez años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

ARTICULO 38 R.C.F.F.

Los comprobantes a que se refiere el Art. 29 del Código deberán llevarse en talonario o expedirlos en **original y copia**.

Si opta por llevar talonarios, estos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedirlos en original y copia, estos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.

2.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.4.1 TITULO II-A REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

2.4.1.1 SUJETOS DE ESTE IMPUESTO.

ARTICULO 1 LISR.

La Sociedad es sujeta de este impuesto, ya que el artículo menciona que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 67 LISR

Son sujetos del Régimen Simplificado las Personas Morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

2.4.1.2 CALCULO DEL IMPUESTO

ARTICULO 67 2o. Y 3er. PARRAFO LISR.

El impuesto sobre la renta se calculará aplicando al Resultado Fiscal del ejercicio la tasa del 34% establecida en el artículo 10 de esta Ley.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

ARTICULO 67-A LISR.

El Resultado Fiscal del Ejercicio se determinará disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

ARTICULO 13 FRACC. I LISR.

Las Personas Morales podrán disminuir el impuesto determinado en un 50%, si se dedican a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, exclusivamente.

Actividad Exclusiva es aquella cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

ARTICULO 67-B LISR.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades mencionadas en el artículo 67 podrán disminuir el resultado fiscal del ejercicio en una proporción que se determinará de la siguiente manera:

Fracción I.- Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año, por cada uno de sus socios. En ningún caso deberá de exceder del monto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica, de la persona moral elevado al año.

Ejemplo:

20 veces x SMGZC elevado al año x cada socio
20 x 22.50 x 365 x 10 socios = 1 642 500.00

200 SMGZC elevado al año
200 x 22.50 x 365 = 1 642 500.00

Fracción II.- La proporción se calculará dividiendo la fracción I entre los ingresos propios de la actividad del contribuyente.

$$\frac{20 \text{ veces } \times \text{ smgzc elevado al año } \times \text{ cada socio.}}{\text{Ingresos propios de la actividad}} = \text{Factor de Reducc.}$$

Fracción III.- Se tomarán las proporciones de los cinco ejercicios anteriores, calculados conforme a la fracción II.

Fracción IV.- Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.

2.4.1.3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

ARTICULO 67C LISR.

Son entradas los efectivos, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio, entre otras las que se mencionan en el art. 119-D de esta Ley.

Son salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el art.24 de esta Ley, y que se mencionan en el art. 119-E de esta Ley.

La sociedad podrá restar de las entradas las salidas efectuadas en el ejercicio.

ARTICULO 119-D.

Se consideran entradas las siguientes:

- 1.- Los ingresos propios de la actividad.
- 2.- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- 3.- Los intereses cobrados sin ajuste alguno.

4.- Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distinto de las acciones.

5.- Los retiros de cuentas bancarias.

6.- La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes.

7.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

8.- Las aportaciones de capital que efectúe la sociedad, considerando aportación de capital los recursos que se hagan a la sociedad y que no provengan de la misma.

9.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

ARTICULO 119-E.

Se consideran salidas las siguientes:

1.- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

2.- Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos terminados o semiterminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

3.- Los gastos.

4.- Las adquisiciones de bienes.

5.- La adquisición a nombre de la sociedad de títulos de créditos, distinto de las acciones.

6.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

7.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

8.- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

9.- Los pagos de contribuciones a cargo de la sociedad, excepto el impuesto sobre la renta.

Tratándose de aportaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

10.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

11.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga la Sociedad.

12.- Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad.

14.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios a la sociedad).

Los conceptos anteriores solo se consideraran salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo serán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta de la Sociedad, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

ARTICULO 24 LISR.

Para que sean deducibles las salidas deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la sociedad. Fracción I.

b).- Que la deducción de inversiones se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, efectuándose el pago en efectivo o en cheque nominativo de la cuenta de la sociedad, conteniendo su clave del registro federal del contribuyente, así como en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Fracción II y III.

c).- Que las salidas estén debidamente registradas en contabilidad. Fracción IV. El Art. 16 del R.I.S.R. nos dice que inclusive cuando se lleven en cuentas de orden se cumple el requisito de la fracción.

d).- Que se hayan cumplido las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. Fracción V.

e).- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria. Fracc.VI.

f).- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes. Fracción VII.

El artículo 17 del R.I.S.R. nos dice que en relación a la Fracción VII del Art. 24, la documentación comprobatoria no necesariamente deberá constar en forma expresa y por separado

el impuesto al valor agregado, si el acto o actividad de que se trate estén afectos a la tasa del 0% en el citado impuesto.

g).- Que los pagos que se hagan por concepto de honorarios, arrendamiento, derechos de autor y a sociedades o asociaciones civiles, solo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderá como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Fracción IX.

h).- La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. Fracción XXII.

ARTICULO 67-D LISR.

La Sociedad considerará a la fecha en que se inicie el ejercicio respectivo, con base al estado de posición financiera, como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresado en dicho estado financiero, y como saldo inicial de salidas, la suma de sus activos.

$$\begin{array}{l} \text{PASIVO MAS CAPITAL} = \text{ENTRADAS} \\ \text{ACTIVOS} = \text{SALIDAS} \end{array} \left\langle \text{SALDOS INICIALES} \right.$$

Los activos que integren el saldo inicial de salidas, no darán lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha.

Se considerarán salidas los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos que se consideraron entradas, en los saldos iniciales.

Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

2.4.1.4 EL CAPITAL.

ARTICULO 67-D Ultimo Párrafo LISR. CAPITAL INICIAL

Se considerará como capital inicial la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos, el de los pasivos que tengan a esa fecha.

$$TOTAL\ ACTIVOS - TOTAL\ PASIVOS = CAPITAL\ INICIAL.$$

ARTICULO 67-E LISR.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

La Cuenta de Capital de Aportación se constituirá conforme a lo previsto en los párrafos primero y segundo de la fracción II del Art. 67-G. de esta Ley.

ARTICULO 67-G FRACC.II LISR.

La Cuenta de Capital de aportación se constituirá con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a este Título, adicionada con las aportaciones de capital realizadas por los socios y disminuida con las reducciones de capital que se efectúen.

	<i>CAPITAL INICIAL</i>
+	<i>APORTACIONES DE CAPITAL</i>
-	<i>REDUCCION DE CAPITAL</i>

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

<i>CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION</i>	\$	0
<i>FACTOR DE ACTUALIZACION:</i>		
<i>INPC MES CIERRE EJERC.</i>		<i>FACTOR</i>
<i>INPC MES ULTIMA ACTUALIZ.</i>		
<i>CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO</i>	\$	0

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

**ARTICULO 67-E Ultimo Párrafo LISR.
CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO.**

El Capital Contable Actualizado, será el que se determine de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, si se utilizan dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

**ARTICULO 67-E LISR.
DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL.**

Para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio en el que determine resultado fiscal, podrán comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio.

⁽¹⁾
CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO VS ⁽²⁾
AL CIERRE DEL EJERCICIO CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
AL INICIO DEL EJERCICIO

Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo, el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal del ejercicio.

En los casos en que el primero sea menor que el segundo, se entenderá que existe una disminución de capital inicial y se estará a lo siguiente:

Fracción I.- Cuando el resultado fiscal sea mayor que la disminución del capital de aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará el impuesto en el ejercicio. El importe restante se considerará

utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este Título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

Fracción II.- Cuando el resultado fiscal sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará el impuesto por el resultado fiscal del ejercicio y la disminución del capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este Título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

2.4.1.5 OTRAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 67-F y 119-I LISR.

a).- **PRESENTAR AVISO** de que comenzarán a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera , saldos iniciales de entradas y salidas en relación de bienes y deudas, a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Art. 119 Fracc.I.

b).- **REGISTROS CONTABLES.-** Deberán llevar la contabilidad de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en lugar de llevar un cuaderno de entradas y salidas, efectuando los registros mediante cuentas de orden. Art. 67-F Fracc.II.

c).- **COMPROBANTES.-** Expedir y conservar los comprobantes de los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación , dichos comprobantes deberán contener la leyenda de "Contribuyente del Régimen Simplificado". Art. 119-I Frac.IV.

d).- **CONSERVAR** la Contabilidad y los Comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Art. 119- I Fracc. V.

e).- **DECLARACION ANUAL** en la que se determine el Resultado fiscal para el pago del Impuesto sobre la Renta y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad.

f).- **DECLARACIONES PROVISIONALES.**- Presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 67H. Art. 67-F Fracc. III.

g).- **DECLARACIONES INFORMATIVAS.**- Presentar en el mes de febrero de cada año las siguientes declaraciones informativas:

1.- Declaración Anual de Retenciones proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubiere efectuado retenciones en el año de calendario anterior por concepto de honorarios, arrendamiento y por dividendos si la sociedad efectúo entregas por este concepto.

2.- Declaración Anual de los 50 principales clientes y 50 principales proveedores, proporcionando la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior.

3.- Declaración Anual de Entregas por Crédito al Salario, proporcionando la información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

h).- **REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.**- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe la Sociedad. Art. 119-I Fracc. VI

2.4.1.6 PAGOS PROVISIONALES.

ARTICULO 67-H LISR.

La Sociedad efectuará pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 del mes

inmediato posterior al que corresponda el pago mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas (Banco).

Si la Sociedad obtuvo en el ejercicio inmediato anterior, ingresos que no excedieron de cuatro millones de pesos, podrá efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo período y aplicándoles a la diferencia la tasa a que se refiere el art. 67-C de la Ley, el cual nos remite a la tasa del Art. 10, que es la tasa del 34%. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

1er. Pago Provisional:

	TOTAL ENTRADAS
-	TOTAL SALIDAS
	<hr/>
	BASE DEL IMPUESTO
x	TASA ARTICULO 10
	<hr/>
	IMPUESTO CAUSADO

2do. Pago Provisional:

	TOTAL ENTRADAS
-	TOTAL SALIDAS
	(desde el inicio del ejercicio hasta
	el ultimo día del mes de que se trate)
	<hr/>
	BASE DEL IMPUESTO
x	TASA ARTICULO 10
	<hr/>
	IMPUESTO CAUSADO
-	PAGO PROVISIONAL
	<hr/>
	PAGO PROVISIONAL A EFECTUAR.

3er. Pago Provisional:

	TOTAL ENTRADAS
-	TOTAL SALIDAS (desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes de que se trate)
	<hr/>
	BASE DEL IMPUESTO
x	TASA ARTICULO 10
	<hr/>
	IMPUESTO CAUSADO
-	PAGO PROVISIONAL (Pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad
	<hr/>
	PAGO PROVISIONAL A EFECTUAR.

4to. Pago Provisional.- El procedimiento es el mismo a los anteriores pagos provisionales.

2.4.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. D.O.F. DEL 14 DE MARZO DE 1997. CAPITULO I SECTOR AGRICOLA

2.4.2.1 DISPOSICIONES GENERALES.

La resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los capítulos de la misma. La repetición de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se le aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes.

2.4.2.2 CALCULO DEL IMPUESTO.

REGLA 1.1.5

La Sociedad determinará el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Esta diferencia se le denominará base del impuesto de conformidad con dicha regla y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TOTAL DE ENTRADAS
(-) TOTAL DE SALIDAS

BASE DE IMPUESTO

REGLA 1.1.14

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Los contribuyentes personas morales calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto la tasa del 34%. Del impuesto obtenido podrán disminuir el 50%, mismo que únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad agrícola.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

	ENTRADAS
(-)	SALIDAS
	<hr/>
	BASE DEL IMPUESTO
(-)	REDUCCION (REGLA 1.1.12)
	<hr/>
	BASE DEL IMPUESTO
(x)	34%
	<hr/>
	IMPUESTO DETERMINADO
(-)	50% (REGLA 1.1.14)
	<hr/>
	IMPUESTO CAUSADO
(-)	PAGOS PROVISIONALES
	<hr/>
	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)

2.4.2.3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

REGLA 1.1.6

Se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o servicios; entre otras se consideran las siguientes:

- I.- Los ingresos propios de la actividad.
- II.- Los préstamos obtenidos.
- III.- Los intereses cobrados sin reducción alguna.
- IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distinto de las acciones.
- V.- Los retiros de cuentas bancarias.
- VI.- Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe la sociedad. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que la sociedad afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

REGLA 1.1.7

Se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios, las siguientes:

- I.- Las devoluciones que se reciban, y los descuentos y bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- II.- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
- III.- Los anticipos a proveedores.

IV.- Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se obtengan.

V.- Los gastos.

VI.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

VII.- La adquisición a nombre de la sociedad de títulos de créditos, distinto de las acciones.

VIII.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

IX.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

X.- Los intereses pagados, sin reducción alguna.

XI.- Los pagos de contribuciones a cargo de la sociedad, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general de acuerdo a su área geográfica.

XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XIII.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XIV.- Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.

XV.- El reembolso de las aportaciones de capital.

XVI.- Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que la sociedad hubiera llevado con

anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.

XVII.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

2.4.2.4 REDUCCIONES A LA BASE DEL IMPUESTO.

REGLA 1.1.12

La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a las siguientes fracciones:

I.- Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que la sociedad tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio. La sociedad tendrá derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.

II.- Se realiza la misma operación de la fracción anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 respectivamente.

III.- Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a las fracciones que anteceden y el resultado se dividirá entre seis.

IV.- El cociente obtenido conforme a la fracción anterior se multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

FRACCION I			
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1997.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIVIDAD	\$	0.00	
 FRACCION II			
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1996.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIV. + SALARIO.	\$	0.00	
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1995.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIV. + SALARIO.	\$	0.00	
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1994.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIV. + SALARIO.	\$	0.00	
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1993.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIV. + SALARIO.	\$	0.00	
20 SMG X SOCIO X 365 DIAS X SMG ZG.	\$	0.00	= PROPORCION 1992.
<hr/>			
INGRESOS PROPIOS ACTIV. + SALARIO.	\$	0.00	
 FRACCION III			
		PROPORCION 97	
		PROPORCION 96	
		PROPORCION 95	
		PROPORCION 94	
		PROPORCION 93	
		PROPORCION 92	
		<hr/>	
		SUMA :- 6	= PROPOR.PROMEDIO
 FRACCION IV.			
		BASE DEL IMPUESTO	
(x)		REDUCION PROPORCION	
		<hr/>	
(=)		CANTIDAD A REDUCIR DE DICHA BASE.	

REGLA 1.1.13

Reducción de Capital.- Por disminuciones o pérdidas de capital, la Sociedad podrá efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

I.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.

$$\begin{array}{r} \text{VALOR DE LOS BIENES} \\ - \text{VALOR DE LAS DEUDAS} \\ \hline \text{CAPITAL FINAL} \end{array} \quad \begin{array}{l} \diagup \\ \diagdown \end{array} \quad \text{AL FINAL DEL EJERCICIO}$$

II.- A su capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, sumarán las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.

$$\begin{array}{r} \text{CAPITAL INICIAL} \\ \text{APORTACIONES DE CAPITAL} \\ - \text{RETIROS DE CAPITAL} \\ \hline \text{CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)} \end{array}$$

III.- Compararán el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación (cuca) al inicio del ejercicio de que se trate.

$$\text{CAPITAL FINAL VS. CUCA INICIAL}$$

Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, no se tendrá derecho a esta disminución.

IV.- En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

$$\text{CAPITAL FINAL} < \text{CUCA INICIAL} = \text{DISMINUCION DE CAPITAL}$$

a).- Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

$$\text{DISMINUCION DE CAPITAL} > \text{BASE DE IMPUESTO} = \text{NO HAY IMPTO. A PAGAR.}$$

b).- En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

DISMINUCION CAPITAL < BASE DE IMPUESTO = SE PAGA IMPUESTO POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital al final del ejercicio y el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

2.4.2.5 OBLIGACIONES

REGLA 1.1.17

La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Quienes inicien operaciones en el régimen simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

II.- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitara presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

IV.- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

	<i>CAPITAL INICIAL (CUCA)</i>
(+)	<i>APORTACIONES</i>
(-)	<i>REDUCCIONES</i>
	<hr/>
	<i>CUENTA CAPITAL DE APORTAC.</i>

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se de la reducción, según corresponda.

ACTUALIZACION:

$$\frac{\text{INPC MES CIERRE DE EJERC.}}{\text{INPC MES ULTIMA ACTUALIZ.}} = \text{FACTOR DE ACTÚALIZACION}$$

$$(x) \frac{\text{CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACION}}$$

CUENTA CAPITAL APORTAC. ACTUALIZ.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, respecto de las salidas.

VII.- Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la INFORMACION de los 50 principales clientes y proveedores ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal. En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha INFORMACION por todos sus clientes y proveedores.

VIII.- Efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda el pago.

IX.- Presentar declaración anual ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, durante el periodo comprendido de enero a marzo del siguiente ejercicio.

X.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación, o razón social de la sociedad con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares.

El límite máximo para considerar como salida la inversión de automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$191,646.00

XI.- Para que procedan como salida las erogaciones por concepto de salarios deberá:

a).- Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la Ley de la materia.

b).- Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido

y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

c).- Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

d).- Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

e).- Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

XII.- La Sociedad podrá disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción XI de esta regla.

XIII.- Enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra. De trabajadores eventuales del campo. (La sociedad no estará obligada a llevar nómina respecto a tales trabajadores).

2.4.2.6 FACILIDADES DE COMPROBACION AL SECTOR AGRICOLA

REGLA 1.1.8

Las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y los gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

II.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

REGLA 1.1.15

PARTICIPACION DE UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

2.5 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2.5.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 1 I.A.

Son sujetos del Impuesto al Activo las personas morales y personas físicas residentes en México, que realicen actividades empresariales .

2.5.2 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

ARTICULO 2 I.A.

La Sociedad determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% .

ARTICULO 12 Ultimo Párrafo I.A.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, que obtengan ingresos exclusivamente por la realización de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial. El cálculo de este impuesto se hará sin incluir maquinaria y equipo.

ARTICULO 14 FRACC. I I.A. TRANSITORIO.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuarios y forestales, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Esto es en materia de estímulos fiscales para 1997.

2.5.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO. D.O.F. DEL 14 DE MARZO DE 1997. CAPITULO I SECTOR AGRICOLA

2.5.3.1 CALCULO DEL IMPUESTO

REGLA 1.2.1

Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9%.

Contra el impuesto al activo se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aun quedase cantidad a pagar, contra éste se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate, en caso de no poder acreditar el total del monto invertido, su saldo podrá acreditarse en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

Si en el ejercicio de 1993 la Sociedad no excedió de los \$8'900,000.00 de ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que cause durante el ejercicio de 1997.

2.5.3.2 OBLIGACIONES.

REGLA 1.2.2

Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

II.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

2.6 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

2.6.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

ARTICULO 1 IVA.

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, cuando en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes o servicios. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a las actividades antes mencionadas.

2.6.2 BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

ARTICULO 2-A FRAC. I IVA.

Por lo dispuesto en este artículo, la enajenación de animales y vegetales en su estado natural están gravadas a la tasa del 0%.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

ARTICULO 3 RIVA.

Para los efectos del artículo anterior, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

Por lo tanto si la Sociedad de Producción Rural se va a dedicar a la actividad agrícola, productor de café, estará afecta a la tasa del 0%.

ARTICULO 6 IVA.

Cuando en la declaración de pago provisional, resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar la devolución.

ARTICULO 4 FRACC. III IVA.

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunir el requisito de que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

ARTICULO 4-A IVA.

Los contribuyentes sujetos al régimen simplificado establecido en el Título II-A del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada Ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

2.6.3 OTRAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 32 LIVA.

La Sociedad esta obligada al pago de este impuesto por las actividades que realiza y que se refieren al articulo 2-A, tienen además de las obligaciones señaladas en otros articulos de esta Ley, las siguientes:

a).- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagar el impuesto por las distintas tasas. Fracción I.

b).- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establecen el Código Fiscal de la federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Frac. III.

Los contribuyentes que realicen actos o actividades a que se refiere el Art. 2-A de esta Ley, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%. Art. 8 RIVA.

c).- Presentar declaración anual y pagos provisionales. Fracc.IV

Si la Sociedad está dedicada a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones mencionadas en los incisos a) y c), en ese caso no tendrán derecho a devolución. 8o. Párrafo.

**2.6.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO D.O.F. 14 DE MARZO DE 1997.
CAPITULO I SECTOR AGRICOLA**

2.6.4.1 DEVOLUCION

REGLA 1.3.6

Los contribuyentes podrán quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, pero con la opción de que no tendrán derecho a devolución.

REGLA 1.3.2

Si la Sociedad opta por obtener la devolución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

I.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, e impuesto al activo incluyendo retenciones.

Se presentarán pagos provisionales en forma trimestral el día 17 del mes siguiente a aquel en que termine el trimestre al que corresponda el pago, siempre y cuando sus ingresos no excedieron de \$884,596.00.

Si se excedió de la cantidad antes mencionada los pagos provisionales se presentarán en forma mensual a más tardar el día 17 de cada mes.

II.- Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, los cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Si en el ejercicio inmediato anterior que sería 1996, se excedió de \$884,596.00 se podrá optar por solicitar devoluciones mensuales.

2.6.4.2 COMPENSACION

REGLA 22.

Si la Sociedad cumple con lo previsto en la regla 1.3.2 de este capítulo podrá optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios, y se presentará ante la Administración Local que le corresponda, utilizando la forma oficial 41 "Aviso de Compensación" y sus anexos 1 y 2 del formulario 32, siempre que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquel en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto, y dando cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

2.7 UTILIDADES DISTRIBUIDAS.

2.7.1 ISR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS.

ARTICULO 10-A LISR.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley (34%), al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515 .

	Dividendos distribuidos	\$	0.00
(x)	Factor		1.515
	Base gravable	\$	0.00
(x)	Tasa Art. 10		34%
(=)	ISR de los dividendos	\$	0.00

Este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades.

También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el artículo 120 de esta Ley.

Dividendos provenientes de la CUFIN. No se estará obligado al pago de este impuesto, cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley.

Dividendos en régimen simplificado. Conforme al artículo 67-C, tercer párrafo de la Ley del ISR, se consideran salidas los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que comenzó a tributar conforme al régimen simplificado.

En sentido contrario, los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales que tributen conforme al régimen simplificado, que no provengan de la citada cuenta, no serán considerados como salidas y, por lo tanto, deben formar parte de la base para el cálculo del ISR.

Una vez cubierto el ISR que corresponda a las referidas personas morales, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de la materia a los dividendos o utilidades mencionados en el párrafo anterior.

Este criterio se establece en la compilación de normatividad sustantiva de impuestos internos.

ARTICULO 67-C 3er. Párrafo LISR. y REGLA 1.1.7

FRAC.XVI D.O.F .DEL 14/03/97 Cap. I Sector Agrícola.

Se consideran salidas los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.

Artículo 120 LISR.

Los ingresos por dividendos que se gravan son:

I.- Ganancias distribuidas por personas morales. Rendimientos de Cooperativas. Dividendos en acciones.

II.- Distribución de utilidades mediante reducción de capital o liquidación.

III.- Intereses sobre acciones. Utilidad para obligacionistas u otros.

IV.- Prestamos a socios o accionistas.

2.7.2 OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN DIVIDENDOS

ARTICULO 123 LISR.

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

I Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable o transferencia de fondos expedido a nombre del accionista.

II Efectuar cálculo de utilidad distribuida por acción, tratándose de reducción de capital.

En el caso de utilidades distribuidas, determinar el impuesto que corresponda y enterarlo en los términos del artículo 121 de la Ley.

III Presentar declaración anual en el mes de febrero de cada año, proporcionando los datos que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dividendos, señalando su monto.

IV Proporcionar constancia a las personas a quienes les efectúen pagos por dicho concepto, señalando el monto.

2.7.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, (CUFIN).

ARTICULO 124 LISR.

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades.

Concepto de Utilidad Fiscal Neta:

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto.

Los contribuyentes del sector agropecuario determinarán la utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior, adicionando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del artículo 10-B, que es la exención de 20 veces el salarios mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios.

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio:

	Entradas
(-)	Salidas
(=)	Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio
(+)	Utilidad fiscal por la que no se pagó impuesto
(=)	Resultado Fiscal
(-)	PTU (Art.25 LISR)
(-)	ISR a cargo
(-)	Partidas no deducibles para efectos del ISR del ejercicio
(=)	Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del ejercicio:

Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

CUFIN:

- (+) Utilidad fiscal neta del ejercicio
- (+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- (-) Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Actualización del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta:

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización, el saldo de la cuenta que se tenga, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

a).- Cuando en el ejercicio no hubo dividendos percibidos ni distribuidos:

Saldo CUFIN al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo.

- (x) Factor de Actualización:
INPC del último mes del ejercicio de que se trate

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

(=) SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN

La utilidad fiscal neta no se actualizará sino hasta el cierre del siguiente ejercicio, pues va a formar parte del saldo inicial del mismo ejercicio una vez actualizado.

b).- Cuando se distribuyan o perciban dividendos dentro del siguiente ejercicio:

Saldo de la CUFIN al inicio del ejercicio.

(x) Factor de Actualización:

INPC del mes en que se distribuyeron o percibieron los dividendos o utilidades.

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

(=) **SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN.**

Saldo de la CUFIN al cierre de cada ejercicio:

Saldo de la CUFIN al inicio del ejercicio

(+) Utilidad fiscal neta del ejercicio

(+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México

(-) Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

(=) Saldo de la CUFIN al cierre de cada ejercicio.

CAPITULO III

CASO PRACTICO

3.- GENERALIDADES.

Para lograr una adecuada aplicación fiscal, entre otros es indispensable que la persona responsable conozca el negocio, pues de esta manera podrá conducir a la sociedad a cumplir con oportunidad y confiabilidad sus obligaciones.

En nuestro país el Café ocupa uno de los primeros lugares en la producción agrícola, y es de los principales productos que exporta México.

El Café es una actividad agrícola cíclica anual, que se inicia con el mantenimiento y preparación de las fincas en los meses de Marzo a Septiembre o hasta Octubre, y la recolección de este producto empieza en los meses de Octubre - Noviembre hasta el mes de Febrero - Marzo.

Esto es, que el ciclo de cosecha normalmente es del mes de Octubre al mes de Febrero o Marzo del año siguiente, por lo que en el tiempo que no se cosecha el producto, se debe de dar mantenimiento en todos los aspectos a las fincas para su mejor producción; siendo éste, las siguientes funciones; chapeo, aspejar, deshijar, resembrar, fertilizar y hacer nuevos plántulos, estos trabajos son desarrollados entre los meses de Marzo a Septiembre de cada año, representando ésto la mayor inversión en las labores agrícolas.

Lo importante para el responsable del aspecto fiscal de la sociedad es darse cuenta del ciclo de operaciones de la misma considerando que en algún ejercicio puede no ocurrir recolecciones de Café, sino solamente siembras y cuidado de la planta y en algunos otros ejercicios ocurrir solamente cultivos sin siembras ni recolecciones esto es, tratándose de nuevas plantaciones por lo que la recuperación de esta inversión se obtiene al quinto y sexto mes.

Así mismo será necesario que el responsable del aspecto fiscal de la sociedad sea una persona que

constantemente este actualizada en cuanto a lo que se refiere a contribuciones de Sociedades de Producción Rural.

A continuación presentó un caso práctico el cual contiene el tratamiento fiscal de una Sociedad de Producción Rural dedicada a la producción del Café. Por el ejercicio fiscal 1997.

3.1 DATOS GENERALES.

Nombre:	Café la Huatusqueña, S.P.R. de R.L.
Domicilio:	Privada Uruguay N° 9 Col. Cerro Colorado Xalapa, Ver., CP 91020
Fecha de Constitución:	10 de Marzo de 1994.
Giro de la empresa:	Cultivo de Café
R.F.C.:	CHU-940310-QZ0
Número de Socios:	8 (ocho)
Tributa conforme a:	Título II-A P.M. Régimen Simplificado Sector Agrícola
Claves Obligaciones Fiscales:	ISR 604, IA 149, IVA 201, Retención Salarios 160
Ejercicio Fiscal:	1997.

3.2 PAPELES DE TRABAJO QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS.

3.2.1 CEDULA (1).- BALANZA DE COMPROBACION.

3.2.2 CEDULA (2).- ANALISIS DE ENTRADAS Y SALIDAS REGISTRADAS EN CUENTAS DE ORDEN PARA LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.2.3 CEDULA (3).- RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

BALANZA DE COMPROBACION

Al 31 de Diciembre de 1997

Num. de Cuenta	Descripcion de la cuenta	SALDO		ACUM. DEL MES		SALDO FINAL
		INICIAL		DEBE	HABER	
11	ACTIVO CIRCULANTE	\$ 451,132.00	\$	98,151.00	\$ 186,848.00	\$ 442,443.00
1101	BANCOS E INVERSIONES	\$ 114,826.00	\$	95,822.00	\$ 100,646.00	\$ 110,000.00
1102	DEUDORES DIVERSOS	\$ 39,495.00	\$	1,250.00	\$ 4,745.00	\$ 36,000.00
1102001	PTAMOS AL PERSONAL	\$ 30,495.00	\$	1,250.00	\$ 4,745.00	\$ 27,000.00
1102002	OTROS	\$ 9,000.00	\$	-	\$	\$ 9,000.00
1103	IVA ACREDITABLE	\$ 7,611.00	\$	1,079.00	\$ 1,447.00	\$ 7,243.00
1104	INVENTARIOS	\$ 289,200.00	\$	-	\$	\$ 289,200.00
12	ACTIVO FIJO	\$ 1,722,800.00	\$	-	\$	\$ 1,722,800.00
1201	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 20,000.00	\$	-	\$	\$ 20,000.00
1202	MAQUINARIA Y HTA	\$ 100,500.00	\$	-	\$	\$ 100,500.00
1203	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 102,300.00	\$	-	\$	\$ 102,300.00
1204	TERRENOS	\$ 900,000.00	\$	-	\$	\$ 900,000.00
1205	CONSTRUCCIONES	\$ 600,000.00	\$	-	\$	\$ 600,000.00
21	PASIVO C.P.	\$ (1,039,389.00)	\$	631,000.00	\$ 90,000.00	\$ (498,389.00)
2101	ACREEDORES DIVERSOS	\$ -	\$	-	\$	\$ -
2102	ANTICIPO DE CLIENTES	\$ (508,000.00)	\$	254,000.00	\$ 90,000.00	\$ (344,000.00)
2104	DOCTOS POR PAGAR	\$ (527,000.00)	\$	377,000.00	\$	\$ (150,000.00)
2105	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ (4,389.00)	\$	-	\$	\$ (4,389.00)
31	CAPITAL CONTABLE	\$ (536,726.00)	\$	-	\$ 638,000.00	\$ (1,174,726.00)
3101	CAPITAL SOCIAL	\$ (800,000.00)	\$	-	\$ 638,000.00	\$ (1,438,000.00)
3102	RESULTADO DEL EJERC	\$ 263,274.00	\$	-	\$	\$ 263,274.00
41	VENTAS	\$ (1,508,579.00)	\$	-	\$	\$ (1,508,579.00)
4101	VENTAS DE CAFE	\$ (1,474,463.00)	\$	-	\$	\$ (1,474,463.00)
4102	VENTAS DIVERSAS	\$ (34,116.00)	\$	-	\$	\$ (34,116.00)
51	COSTOS	\$ 513,581.00	\$	48,157.00	\$	\$ 561,738.00
5101	INVERS EN LAB AGRIC	\$ 137,811.00	\$	5,800.00	\$	\$ 143,611.00
5102	M.G DE COSECHA Y LAB.AGR	\$ 375,770.00	\$	42,357.00	\$	\$ 418,127.00
61	GASTOS DE OPERACION	\$ 176,890.00	\$	33,043.00	\$	\$ 209,933.00
6101	HONORARIOS	\$	\$	2,200.00	\$	\$ 2,200.00
6102	PREV SOCIAL	\$ 40,753.00	\$	5,680.00	\$	\$ 46,733.00
6103	FLETES Y ACARREO	\$ 39,540.00	\$	3,807.00	\$	\$ 43,347.00
6104	IMPTOS Y DER FEDERALES	\$ 5,274.00	\$	1,980.00	\$	\$ 7,254.00
6105	IMPTOS Y DER LOCALES	\$ 8,704.00	\$	2,100.00	\$	\$ 10,804.00
6106	GASTOS DIVERSOS	\$ 44,254.00	\$	4,301.00	\$	\$ 48,555.00
6107	COMBUSTIBLES Y LUBRICANT	\$ 12,101.00	\$	7,699.00	\$	\$ 19,800.00
6108	MANT Y CONSERV VEHICUL	\$ 6,224.00	\$	4,976.00	\$	\$ 11,200.00
6201	SALIDAS POR RESOL DE FACILID	\$ 209,335.00	\$	20,163.00	\$	\$ 229,498.00
6301	GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 10,657.00	\$	3,986.00	\$	\$ 14,653.00
6401	OTROS INGRESOS	\$ (4,776.00)	\$	-	\$	\$ (4,776.00)
71	COSTO FINANCIERO					
7101	INTERESES COBRADOS	\$ (703.00)	\$	-	\$ 50.00	\$ (761.00)
7102	INTERESES PAGADOS	\$ 5,768.00	\$	393.00	\$	\$ 6,166.00

BALANZA DE COMPROBACION
AJ 31 de Diciembre de 1997

Num. de Cuenta	Descripción de la cuenta	SALDO INICIAL	ACUM. DEL MES		SALDO FINAL
			DEBE	HABER	
81	CUENTAS DE ORDEN				
8101	ENTRADAS	\$ (4,735,059.00)	\$ -	\$ 834,898.00	\$ (5,569,957.00)
8101001	INGRESOS PROP. DE LA ACTIV.	\$ (1,508,579.00)	\$ -	\$ -	\$ (1,508,579.00)
8101002	RETIRO DE CTAS. BANCARIAS	\$ (1,595,946.00)	\$ -	\$ 100,646.00	\$ (1,696,594.00)
8101003	RECURS. PROV. DE PRESTAMOS	\$ (1,583,000.00)	\$ -	\$ 90,000.00	\$ (1,673,000.00)
8101004	APORTACIONES DE CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ 638,000.00	\$ (638,000.00)
8101005	INTERESES COBRADOS	\$ (703.00)	\$ -	\$ 58.00	\$ (761.00)
8101006	CONTRIBUCIONES DEVUELTAS	\$ (4,848.00)	\$ -	\$ 1,447.00	\$ (6,295.00)
8101007	INGRES. POR ENAJENAC. BIENES	\$ (4,776.00)	\$ -	\$ -	\$ (4,776.00)
8101008	OTROS INGRESOS O ENTRADAS	\$ (37,207.00)	\$ -	\$ 4,745.00	\$ (41,962.00)
8102	SALIDAS	\$ 4,724,392.00	\$ 830,912.00	\$ -	\$ 5,555,304.00
8102001	DEPOSITOS E INVERS. BANCARIAS	\$ 1,602,477.00	\$ 95,822.00	\$ -	\$ 1,698,299.00
8102002	ADQUISICION DE BIENES	\$ 12,482.00	\$ -	\$ -	\$ 12,482.00
8102003	PAGO DE PTAMOS OBTENIDOS	\$ 2,143,564.00	\$ 631,000.00	\$ -	\$ 2,774,564.00
8102004	INTERESES PAGADOS	\$ 5,758.00	\$ 398.00	\$ -	\$ 6,156.00
8102005	IMPUESTOS TRASLADADOS	\$ 6,673.00	\$ 1,079.00	\$ -	\$ 7,752.00
8102006	ENTERO DE CONTRIB. RETENID.	\$ 8,987.00	\$ -	\$ -	\$ 8,987.00
8102007	MANO DE OBRA COSECHA CAFE	\$ 144,607.00	\$ 29,592.00	\$ -	\$ 174,199.00
8102008	MANO DE OBRA LAB. AGRICOLAS	\$ 231,163.00	\$ 12,765.00	\$ -	\$ 243,928.00
8102009	COSTOS INVERS. EN LAB. AGRIC.	\$ 137,811.00	\$ 5,800.00	\$ -	\$ 143,611.00
8102010	GASTOS DE OPERACION	\$ 176,890.00	\$ 33,043.00	\$ -	\$ 209,933.00
8102011	OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS	\$ 39,939.00	\$ 1,250.00	\$ -	\$ 41,189.00
8102012	SALIDAS AUTOR. EN RESOL.FAC.	\$ 212,031.00	\$ 20,163.00	\$ -	\$ 232,194.00
8103	GANANCIA (Ent.-Salid.)	\$ 10,667.00	\$ 834,898.00	\$ 830,912.00	\$ 14,653.00
TOTALES		\$ -	\$ 2,500,708.00	\$ 2,500,708.00	\$ -

Fundamento: Art. 57-F Fracc. II LISR.
 Deberá llevarse contabilidad de acuerdo a C.F.F. y registrar las entradas y salidas en cuentas de orden.
 Por lo que la Balanza de Comprobación nos sirve como cuaderno de entradas y salidas.

CAFE HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CEDULA (2) ANALISIS DE ENTRADAS POR EL EJERCICIO DE 1987

ENTRADAS:	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		RECURSOS	APORTAC	CONTRIBUC	IMPUESTOS	OTROS INGRESOS O ENTIDAD		TOTAL
	VTA. CAFE	VTA. OVI	DE PTANOS	DE CAPITAL	DE BIENES	DE BIENES	EMPLEADOS	DEUD. DIVS	DE ENTRADAS
ENERO	\$ -	\$ 2,157.00	\$ 49,414.00	\$ 41,707.00	\$ -	\$ 42.00	\$ -	\$ 2,157.00	\$ 94,320.00
FEBRERO	\$ -	\$ -	\$ 64,934.00	\$ 72,140.00	\$ -	\$ 18.00	\$ 2,747.00	\$ 4,712.00	\$ 139,831.00
MARZO	\$ -	\$ 5,355.00	\$ 69,271.00	\$ 77,000.00	\$ -	\$ 18.00	\$ -	\$ 70.00	\$ 151,644.00
SUMA	\$ -	\$ 9,912.00	\$ 183,619.00	\$ 190,847.00	\$ -	\$ 78.00	\$ 2,764.00	\$ 4,779.00	\$ 2,362.00
ABRIL	\$ -	\$ -	\$ 49,154.00	\$ 42,747.00	\$ -	\$ 18.00	\$ -	\$ 1,251.00	\$ 93,160.00
MAYO	\$ -	\$ 8,924.00	\$ 70,724.00	\$ 79,748.00	\$ -	\$ 18.00	\$ -	\$ -	\$ 158,710.00
JUNIO	\$ 210,000.00	\$ 8,988.00	\$ 144,784.00	\$ 182,000.00	\$ -	\$ 207.00	\$ -	\$ -	\$ 1,118.00
SUMA	\$ 210,000.00	\$ 8,988.00	\$ 144,784.00	\$ 182,000.00	\$ -	\$ 207.00	\$ -	\$ -	\$ 1,118.00
JULIO	\$ 2,744,000.00	\$ -	\$ 159,744.00	\$ 180,000.00	\$ -	\$ 48.00	\$ -	\$ 1,251.00	\$ 2,905,043.00
AGOSTO	\$ -	\$ -	\$ 777,494.00	\$ 778,000.00	\$ -	\$ 78.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 1,557,572.00
SEPTIEMBRE	\$ 220,000.00	\$ 5,726.00	\$ 154,817.00	\$ 155,000.00	\$ -	\$ 18.00	\$ 1,447.00	\$ -	\$ 4,200.00
SUMA	\$ 2,964,000.00	\$ 5,726.00	\$ 1,081,755.00	\$ 1,083,000.00	\$ -	\$ 222.00	\$ 1,082.00	\$ -	\$ 6,910.00
OCTUBRE	\$ 578,000.00	\$ 81.00	\$ 109,131.00	\$ 110,000.00	\$ -	\$ 18.00	\$ -	\$ 3,240.00	\$ 690,460.00
NOVIEMBRE	\$ -	\$ 7,400.00	\$ 112,847.00	\$ 82,000.00	\$ -	\$ 17.00	\$ -	\$ -	\$ 192,264.00
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ 150,648.00	\$ 83,000.00	\$ 278,000.00	\$ 19.00	\$ 1,447.00	\$ -	\$ 4,745.00
SUMA	\$ 578,000.00	\$ 7,481.00	\$ 372,626.00	\$ 297,000.00	\$ 278,000.00	\$ 34.00	\$ 1,464.00	\$ -	\$ 17,700.00
TOTALES:	\$ 1,474,000.00	\$ 34,119.00	\$ 1,888,884.00	\$ 1,878,000.00	\$ 638,000.00	\$ 781.00	\$ 2,296.00	\$ 4,779.00	\$ 21,308.00

CAFE HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CEDULA (2) ANALISIS DE SALIDAS POR EL EJERCICIO DE 1997

BALIDAS DESCRIPCION	DEPOSITOS		PAGO DE		IMPUESTO TRADIC	ENTREGA DE CONTRIBUC	COSTOS MAYO DE OBRA		COSTOS RIVER EN	GROS DE OPFACON.	OTRAS SALIDAS AUTOM.		FALDAS AUT EN RESERVA	YO. AL DE
	EN BANCAS	ACQUISICION DE BIENES	PLAFONDOS OBTENIDOS	INTERESES PAGADOS			COSECHA DE CAFE	LABORES AGRICOLAS			OTROS DE GNER.	PLAFONDOS EMPLEADOS		
ENERO	\$ 41,517.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 295.00	\$ 10,000.00	\$ 25,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
FEBRERO	\$ 18,849.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.00	\$ -	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 416.00	\$ 3,400.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
MARZO	\$ 73,192.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 221.00	\$ -	\$ 5,175.00	\$ 5,175.00	\$ 1,500.00	\$ 4,700.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SUMA	\$ 133,558.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.00	\$ 1,000.00	\$ 31,270.00	\$ 31,270.00	\$ 6,916.00	\$ 13,100.00	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
ABRIL	\$ 42,000.00	\$ -	\$ -	\$ 60.00	\$ 205.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 9,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
MAYO	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ 30.00	\$ 100.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
JUN	\$ 75,000.00	\$ -	\$ 210,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SUMA	\$ 127,000.00	\$ -	\$ 210,000.00	\$ 1,090.00	\$ 1,405.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 13,000.00	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
JULIO	\$ 12,000.00	\$ 4,100.00	\$ 248,400.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
AGOSTO	\$ 170,000.00	\$ -	\$ 875,000.00	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SEPTIEMBRE	\$ 115,000.00	\$ -	\$ 370,000.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SUMA	\$ 402,000.00	\$ 4,100.00	\$ 1,343,400.00	\$ 4,800.00	\$ 4,405.00	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 9,000.00	\$ 4,000.00	\$ -	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
OCTUBRE	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 510,000.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
NOVIEMBRE	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00	\$ 18,000.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
DICIEMBRE	\$ 15,000.00	\$ -	\$ 331,000.00	\$ 100.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SUMA	\$ 54,000.00	\$ 1,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000.00	\$ 4,105.00	\$ 4,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ -	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
TOTALES	\$ 1,098,200.00	\$ 12,800.00	\$ 2,774,664.00	\$ 8,190.00	\$ 9,760.00	\$ 8,000.00	\$ 34,270.00	\$ 34,270.00	\$ 14,916.00	\$ 20,100.00	\$ 8,000.00	\$ -	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00

CEDULA 3

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

(+) MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 20,000.00
(+) MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	\$ 100,500.00
(+) EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 102,300.00
(+) TERRENOS	\$ 900,000.00
(+) CONSTRUCCIONES	\$ 600,000.00
(+) INVENTARIOS	\$ 289,200.00
(+) CTAS. DE CHEQUES E INVERSIONES	\$ 110,000.00
(+) OTRAS CTAS. Y DOCTOS. POR COBRAR	<u>\$ 36,000.00</u>
(=) MONTO TOTAL DE LOS BIENES	\$2,158,000.00
(-) MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	<u>\$ 494,000.00</u>
(=) CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO	<u>\$1,664,000.00</u>

Fundamento: Facilidades Administrativas Capitulo I
Sector Agrícola. 1.1.17-B D.O.F. del 14
de Marzo de 1997.

Notas: Los datos provienen de la Cédula 1.

3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

3.3.1 CEDULA (4).- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CEDULAS: (4-A).- 1er. Trimestre
(4-B).- 2do. Trimestre
(4-C).- 3er. Trimestre
(4-D).- 4to. Trimestre

3.3.2 CEDULA (5).- DETERMINACION DE LA PROPORCION QUE SE APLICARA A LA BASE DEL IMPUESTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD EN QUE SE DISMINUIRA DICHA BASE EN PAGOS PROVISIONALES.

CEDULAS (5-A).- 1er. Trimestre
(5-B).- 2do. Trimestre
(5-C).- 3er. Trimestre
(5-D).- 4to. Trimestre

3.3.3 CEDULA (6).- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ISPT.

CEDULAS: (6-A).- 1er. Trimestre
(6-B).- 2do. Trimestre
(6-C).- 3er. Trimestre
(6-D).- 4to. Trimestre

3.3.4 CEDULA (7).- LLENADO DE LA DECLARACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

CEDULAS: (7-A).- 1er. Trimestre
(7-B).- 2do. Trimestre
(7-C).- 3er. Trimestre
(7-D).- 4to. Trimestre

PRIMER TRIMESTRE

CEDULAS:

(4-A), (5-A), (6-A), (7-A)

CEDULA (4-A)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CALCULO PAGO PROVISIONAL 1er. TRIMESTRE DE 1997

	ENTRADAS	SALIDAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 96.418,00	\$ 96.418,00	\$ -
FEBRERO	\$ 143.983,00	\$ 143.983,00	\$ -
MARZO	\$ 147.323,00	\$ 142.323,00	\$ 5.000,00
	<u>\$ 387.724,00</u>	<u>\$ 382.724,00</u>	<u>\$ 5.000,00 (C-2)</u>

BASE DE IMPUESTO	\$ 5.000,00	
(-) REDUCCION REGLA 1.1.12	\$ 5.000,00 (C-5A)	
	<u>0,00</u>	

NOTA: NO HAY BASE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Fundamento:

Art. 87-H, 87-C, Y 10 DE L.I.S.R.
Facilidades Administrativas Capitulo I Sector Agri cola.
Regla 1.1.17 Inciso I D.O.F.14/03/97

CEDULA (5-A)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.****EXENCION DE 20 SMG REGLA 1.1.12 CAPITULO I SECTOR AGRICOLA****FRACCION I**

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 90 DIAS X \$22.50</u>	<u>\$ 324,000.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 9,012.00	
(Ingresos de Enero a Marzo)		
PROPORCION 1997		35.95206

FRACCION II

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$17.00</u>	<u>\$ 992,800.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 1,045,000.00	
PROPORCION 1996		0.9500

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$13.79</u>	<u>\$ 805,338.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 1,035,000.00	
PROPORCION 1995		0.77810

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.89</u>	<u>\$ 752,776.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 1,010,500.00	
PROPORCION 1994		0.74495

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.05</u>	<u>\$ 703,720.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 986,000.00	
PROPORCION 1993		0.71371

<u>20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$11.115</u>	<u>\$ 649,116.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 800,000.00	
PROPORCION 1992		0.81140

FRACCION III

PROPORCION 1997	35.9520		
1996	0.9500		
1995	0.7781		
1994	0.7449		
1993	0.7137		
1992	0.8114		
	<u>39.9501</u>	entre 6	6.6584

FRACCION IV

BASE DE IMPUESTO	\$ 5,000.00
FRACC.III	x 6.6584
CANTIDAD A REDUCIR	<u>\$ 33,291.75</u>

Fundamentos: Facilidades Activas, Cap.I Sector Agrícola.

Regla 1.1.12 D.O.F. 14/03/97

Art. 67-B LISR.

CEDULA (6-A)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

DETERMINACION DEL ISPT PARA EL 1er. PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO
MANO DE OBRA 1997

FECHA	COSECHA DE CAFE	INVERSION EN LAB. AGRICOLAS	TOTAL
ENERO	\$ 25,939.00	\$ 1,661.00	\$ 27,600.00
FEBRERO	\$ 7,372.00	\$ 5,396.00	\$ 12,768.00
MARZO	\$ 5,173.00	\$ 19,520.00	\$ 24,693.00
TOTAL:	\$ <u>38,484.00</u>	\$ <u>26,577.00</u>	\$ <u>65,061.00</u> (C-2)

REGLA 1.1.17 Inciso L D.O.F.
D.O.F. 14/03/97

SECTOR AGRICOLA

M.O. \$ 65,061.00 (x) 3% \$ 1,951.83

ISPT A PAGAR: \$ 1,952

Fundamento:

Facilidades Administrativas Cap. I. Sector Agrícola.
Regla 1.1.17L y 1.1.10 D.O.F. del 14/03/97

CEDULA (7-A) PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 97 03 97

CHU-940310-QZ0

24
A L R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAFE LA HUATUSQUEÑA, SPR DE R.L.

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
C= COMPLEMENTARIA
P= PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION

N.

NUMERO DE
COMPLEMENTARIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	0	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 6 D	9702	1952
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	435	0	G. A CARGO	9703	1952
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		H. A FAVOR	9704	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I. CANTIDAD	I.S.R.	720
AJUSTE	023		L. A	I.V.A.	818
HONORARIOS	027		COMPENSAR	I.A.	882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
OTROS CONCEPTOS	021		K. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	1952
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		L. IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO	9706
RETENCIONES POR SALARIOS	026	CEDULA(6-A) 1952	L. A FAVOR	9707	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		M. A CARGO	9708	1952
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		N. A FAVOR	9709	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		O. CRÉDITO DIESEL	897	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1952	P. OTROS ESTIMULOS	942	
B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	1952
C. RECARGOS	362		R. NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS.		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V4BR681019-HL3

APELLIDO PATERNO VAZQUEZ

APELLIDO MATERNO BALLONA

NOMBRES RAUL

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SEGUNDO TRIMESTRE

CEDULAS:

(4-B), (5-B), (6-B), (7-B)

CEDULA (4-B)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CALCULO PAGO PROVISIONAL 2do. TRIMESTRE 1997**

	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ENERO	\$ 96,418.00	\$ 96,418.00	\$ -
FEBRERO	\$ 143,983.00	\$ 143,983.00	\$ -
MARZO	\$ 147,323.00	\$ 142,323.00	\$ 5,000.00
ABRIL	\$ 84,129.00	\$ 84,129.00	\$ -
MAYO	\$ 74,768.00	\$ 72,258.00	\$ 2,508.00
JUNIO	\$ 381,955.00	\$ 360,472.00	\$ 1,483.00
	<u>\$ 908,574.00</u>	<u>\$ 899,583.00</u>	<u>\$ 8,991.00 (C-2)</u>

BASE DE IMPUESTO	\$ 8,991.00	
REDUCCION REGLA 1.1.12	\$ 8,991.00 (C-5B)	
	<u>0.00</u>	

NOTA: NO HAY BASE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Fundamento:

Art. 67-H, 67-C, Y 10 de LISR.
Facilidades Administrativas Capitulo I Sector Agricola.
Regla 1.1.17 Inciso I D.O.F. 14/03/97

CEDULA (5-B)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.****EXENCION DE 20 SMG REGLA 1.1.12 CAPITULO I SECTOR AGRICOLA****FRACCION I**

20 SMG X 8 SOCIOS X 181 DIAS X \$22.50	\$	651,600.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>227,980.00</u>	
(Ingresos de Enero a Junio)			
PROPORCION 1997			2.85815

FRACCION II

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$17.00	\$	992,800.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>1,045,000.00</u>	
PROPORCION 1996			0.9500

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$13.79	\$	805,336.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>1,035,000.00</u>	
PROPORCION 1995			0.77810

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.89	\$	752,776.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>1,010,500.00</u>	
PROPORCION 1994			0.74495

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.05	\$	703,720.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>986,000.00</u>	
PROPORCION 1993			0.71371

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$11.115	\$	649,116.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	\$	<u>800,000.00</u>	
PROPORCION 1992			0.81140

FRACCION III

PROPORCION 1997	2.8581		
1996	0.9500		
1995	0.7781		
1994	0.7449		
1993	0.7137		
1992	0.8114		
	<u>6.8562</u>	entre 6	1.1427

FRACCION IV

BASE DE IMPUESTO	\$	8,991.00
FRACC.III	x	1.1427
CANTIDAD A REDUCIR	\$	<u>10,274.02</u>

Fundamento: Facilidades Activas. Cap.I Sector Agrícola.
Regla 1.1.12 D.O.F. 14/03/97
Art. 67-B LISR.

CEDULA (6-B)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

DETERMINACION DEL ISPT PARA EL 2do. PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO
MANO DE OBRA 1997

FECHA	COSECHA DE CAFE	INVERSION EN LAB. AGRICOLAS	TOTAL
ABRIL	\$ -	\$ 13,072.00	\$ 13,072.00
MAYO	\$ -	\$ 13,914.00	\$ 13,914.00
JUNIO	\$ -	\$ 28,567.00	\$ 28,567.00
TOTAL:	\$ -	\$ 55,553.00	\$ 55,553.00 (C-2)

REGLA 1.1.17 Inciso L. D.O.F.
D.O.F. 14/03/97

SECTOR AGRICOLA

M.O. \$ 55,553.00 (x) 3% \$ 1,666.59

ISPT A PAGAR: \$ 1,667

Fundamento:

Facilidades Administrativas Cap. I. Sector Agrícola.
Regla 1.1.17L y 1.1.10 D.O.F. del 14/03/97



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CEDULA (7-B)

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

04 97 06 97

CHI-940310-QZO

24
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SAFE LA HUATUSQUEÑA, SPR DE R.L.

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
P= PRIMERA PARCIALIDAD
DECLARACION N NUMERO DE COMPLEMENTARIA

IMPUESTO	CODIGO	DECLARACION	DESCRIPCION	VALOR	COMPLEMENTARIA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	0	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) e D	9702	1667
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	G. A CARGO	9703	1667
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		H. A FAVOR	9704	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I. CANTIDAD	ISR 720	
AJUSTE	023		J. A	I.V.A. 818	
HONORARIOS	027		K. COMPENSAR	IA 882	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		L. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
OTROS CONCEPTOS	021		M. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	1667
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		N. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		O. A CARGO	9707	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P. A FAVOR	9708	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		Q. A CARGO	9709	1667
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		R. A FAVOR	9710	
TOTAL DE IMPUESTOS	9701		S. CREDITO DIESEL	837	
PARTE ACTUALIZADA	637		T. OTROS ESTIMULOS	940	
RECARGOS	367		U. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	720	1667
			V. NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		

CEDULA(6-B) 1667

1667

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VABR001019-HU3

PELLIDO PATERNO VAZQUEZ

PELLIDO MATERNO BALLON

NOMBRES RAUT.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TERCER TRIMESTRE

CEDULAS:

(4-C), (5-C), (6-C), (7-C)

CEDULA (4-C)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CALCULO PAGO PROVISIONAL 3er. TRIMESTRE 1997

	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ENERO	\$ 96,418.00	\$ 96,418.00	\$ -
FEBRERO	\$ 143,983.00	\$ 143,983.00	\$ -
MARZO	\$ 147,323.00	\$ 142,323.00	\$ 5,000.00
ABRIL	\$ 84,129.00	\$ 84,129.00	\$ -
MAYO	\$ 74,766.00	\$ 72,258.00	\$ 2,508.00
JUNIO	\$ 361,955.00	\$ 360,472.00	\$ 1,483.00
JULIO	\$ 619,470.00	\$ 619,470.00	\$ -
AGOSTO	\$ 1,559,375.00	\$ 1,559,375.00	\$ -
SEPTIEMBRE	\$ 637,431.00	\$ 636,330.00	\$ 1,101.00
	<u>\$ 3,724,850.00</u>	<u>\$ 3,714,758.00</u>	<u>\$ 10,092.00 (C-2)</u>

BASE DE IMPUESTO	\$ 10,092.00
REDUCCION REGLA 1.1.12	<u>\$ 8,511.00 (C-5C)</u>
IMPUESTO CAUSADO	\$ 1,581.00
(x) TASA ART. 10	34%
IMPUESTO DETERMINADO	<u>\$ 537.54</u>
(-) DISMINUCION	50%
IMPUESTO A CARGO	\$ 268.77
(-) PAGOS PROVISIONALES	\$ -
IMPUESTO A PAGAR	<u><u>\$ 268.77</u></u>

Fundamento:

Art. 67-H, 67-C, Y 10 de LISR.

Facilidades Administrativas Capitulo I Sector Agrícola.

Regla 1.1.14 y 1.1.17 I D O.F. 14/03/97

El Impuesto determinado podrá ser disminuido por un 50% tambien para pagos provisionales.

CEDULA (5-C)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.****EXENCION DE 20 SMG REGLA 1.1.12 CAPITULO I SECTOR AGRICOLA****FRACCION I**

20 SMG X 8 SOCIOS X 273 DIAS X \$22.50	\$ 982,800.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 925,199.00</u>	
(Ingresos de Enero a Septiembre)		
PROPORCION 1997		1.06226

FRACCION II

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$17.00	\$ 992,800.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,045,000.00</u>	
PROPORCION 1996		0.9500

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$13.79	\$ 805,336.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,035,000.00</u>	
PROPORCION 1995		0.77810

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.89	\$ 752,776.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,010,500.00</u>	
PROPORCION 1994		0.74495

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.05	\$ 703,720.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 986,000.00</u>	
PROPORCION 1993		0.71371

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$11.115	\$ 649,116.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 800,000.00</u>	
PROPORCION 1992		0.81140

FRACCION III

PROPORCION 1997	1.0622	
1996	0.9500	
1995	0.7781	
1994	0.7449	
1993	0.7137	
1992	0.8114	
	<u>5.0603</u>	entre 6
		0.8434

FRACCION IV

BASE DE IMPUESTO	\$ 10,092.00
FRACC.III	x 0.8434
CANTIDAD A REDUCIR	<u>\$ 8,511.42</u>

Fundamento Facilidades Activas. Cap.I Sector Agricola.
Regla 1.1.12 D.O.F. 14/03/97
Art. 67-B LISR.

CEDULA (6-C)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

DETERMINACION DEL ISPT PARA EL 3 er. PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO
MANO DE OBRA 1997

FECHA	COSECHA DE CAFE	INVERSION EN LAB. AGRICOLAS	TOTAL
JULIO	\$ -	\$ 51,207.00	\$ 51,207.00
AGOSTO	\$ 14,709.00	\$ 37,357.00	\$ 52,066.00
SEPTIEMBRE	\$ 3,999.00	\$ 28,027.00	\$ 32,026.00
TOTAL:	<u>\$ 18,708.00</u>	<u>\$ 116,591.00</u>	<u>\$ 135,299.00 (C-2)</u>

REGLA 1.1.17 Inciso L D.O.F.
D.O.F. 14/03/97

SECTOR AGRICOLA

M.O. \$ 135,299.00 (x) 3% \$ 4,058.97

ISPT A PAGAR: \$ 4,059

Fundamento:

Facilidades Administrativas Cap. I. Sector Agrícola.
Regla 1.1.17L y 1.1.10 D.O.F. del 14/03/97

CUARTO TRIMESTRE

CEDULAS:

(4-D), (5-D), (6-D), (7-D)

CEDULA (4-D)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
CALCULO PAGO PROVISIONAL 4to. TRIMESTRE 1997**

	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ENERO	\$ 96,418.00	\$ 96,418.00	\$ -
FEBRERO	\$ 143,983.00	\$ 143,983.00	\$ -
MARZO	\$ 147,323.00	\$ 142,323.00	\$ 5,000.00
ABRIL	\$ 84,129.00	\$ 84,129.00	\$ -
MAYO	\$ 74,766.00	\$ 72,258.00	\$ 2,508.00
JUNIO	\$ 361,955.00	\$ 360,472.00	\$ 1,483.00
JULIO	\$ 619,470.00	\$ 619,470.00	\$ -
AGOSTO	\$ 1,559,375.00	\$ 1,559,375.00	\$ -
SEPTIEMBRE	\$ 637,431.00	\$ 636,330.00	\$ 1,101.00
OCTUBRE	\$ 795,491.00	\$ 795,491.00	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 214,718.00	\$ 214,143.00	\$ 575.00
DICIEMBRE	\$ 834,898.00	\$ 830,912.00	\$ 3,986.00
	<u>\$ 5,569,957.00</u>	<u>\$ 5,555,304.00</u>	<u>\$ 14,653.00 (C-2)</u>

BASE DE IMPUESTO	\$ 14,653.00	
REDUCCION REGLA 1.1.12	\$ 11,891.00 (C-5D)	
IMPUESTO CAUSADO	\$ 2,762.00	
(x) TASA ART. 10	34%	
IMPUESTO DETERMINADO	\$ 939.08	
(-) DISMINUCION	50%	
IMPUESTO A CARGO	\$ 469.54	
(-) PAGOS PROVISIONALES	\$ 268.77 (C-4C)	
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 200.77</u>	

Fundamento:

Art. 67-H, 67-C, Y 10 de LISR.

Facilidades Administrativas Capitulo I Sector Agrícola.

Regla 1.1.14 y 1.1.17 I D.O.F. 14/03/97

El Impuesto determinado podrá ser disminuido por un 50% tambien para pagos provisionales.

CEDULA (5-D)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

EXENCION DE 20 SMG REGLA 1.1.12 CAPITULO I SECTOR AGRICOLA

FRACCION I

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$22.50	<u>\$ 1,314,000.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 1,508,579.00</u>	
(Ingresos de Enero a Diciembre)		
PROPORCION 1997		0.87102

FRACCION II

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$17.00	<u>\$ 992,800.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 1,045,000.00</u>	
PROPORCION 1996		0.9500

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$13.79	<u>\$ 805,336.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 1,035,000.00</u>	
PROPORCION 1995		0.77810

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.89	<u>\$ 752,776.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 1,010,500.00</u>	
PROPORCION 1994		0.74495

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.05	<u>\$ 703,720.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 986,000.00</u>	
PROPORCION 1993		0.71371

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$11.115	<u>\$ 649,116.00</u>	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	<u>\$ 800,000.00</u>	
PROPORCION 1992		0.81140

FRACCION III

PROPORCION 1997	0.8710		
1996	0.9500		
1995	0.7781		
1994	0.7449		
1993	0.7137		
1992	<u>0.8114</u>		
	4.8691	entre 6	0.8115

FRACCION IV

BASE DE IMPUESTO	\$ 14,653.00
FRACC.III	x <u>0.8115</u>
CANTIDAD A REDUCIR	<u>\$ 11,891.15</u>

Fundamento Facilidades Activas. Cap.I Sector Agricola.
 Regla 1.1.12 D.O.F. 14/03/97
 Art. 67-B LISR.

CEDULA (6-D)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

DETERMINACION DEL ISPT PARA EL 4to.. PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO
MANO DE OBRA 1997

FECHA	COSECHA DE CAFE	INVERSION EN LAB. AGRICOLAS	TOTAL
OCTUBRE	\$ 17,367.00	\$ 29,189.00	\$ 46,556.00
NOVIEMBRE	\$ 70,048.00	\$ 3,253.00	\$ 73,301.00
DICIEMBRE	\$ 29,592.00	\$ 12,765.00	\$ 42,357.00
TOTAL:	<u>\$ 117,007.00</u>	<u>\$ 45,207.00</u>	<u>\$ 162,214.00</u> (C-2)

REGLA 1.1.17 Inciso L D.O.F.
D.O.F. 14/03/97

SECTOR AGRICOLA

M.O. \$ 162,214.00 (x) 3% \$ 4,866.42

ISPT A PAGAR: \$ 4,866

Fundamento:

Facilidades Administrativas Cap. I. Sector Agrícola.
Regla 1.1.17L y 1.1.10 D.O.F. del 14/03/97

CEDULA (7-D)

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
10 97 12 97

CEU-940310-QZO

24

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APPELLIDÓ PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAUL LA HUATUSQUEÑA, SPR DE R.L.

N	COMPLEMENTARIA	PRIMERA PARCIALIDAD	NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE	DECLARACION	TT	NUMERO O COMPLEMENTARIA
1			IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I R)	01	01	
2			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	02	00	5067
3			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	03	00	5067
4			IMPUESTO AL ACTIVO FIJO	04	H A FAVOR	5067
5			ACTIVIDAD EMPLEARAL	05	CANTIDAD	
6			HONORARIOS	06	COMPLEMENTAR	
7			ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	07	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	5067
8			OTROS CONCEPTOS	08	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	5067
9			PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE BIENES	09	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	5067
10			RETENCIONES POR SALARIOS	10	RETENCIONES	5067
11			OTRAS RETENCIONES (S R)	11	M A CARGO	5067
12			RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	12	N A FAVOR	5067
13			ACTOS ACCIDENTALES (VA)	13		
A			TOTAL DE IMPUESTO	100		5067
B			PARTE ACTUALIZADA	101		5067
C			RECARGOS	102		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VABR881C19-HTJ

DECLARO BAJO PROTESTA DE LEGIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

APPELLIDOPATERNO VAZQUEZ

APPELLIDOMATERNO BARRONA

NOMBRE RAUL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Raúl Vázquez Barrón

- 3.4 CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL EJERCICIO 1997.**
- 3.4.1 CEDULA (8).- DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.**
- 3.4.2 CEDULA (9).- DETERMINACION DE LA PROPORCION QUE SE APLICARA A LA BASE DEL IMPUESTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD EN QUE SE DISMINUIRA DICHA BASE.**
- 3.4.3 CEDULA (10).- CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.**
- 3.4.4 CEDULA (11).- DETERMINACION DE REDUCCION ADICIONAL POR DISMINUCION DE CAPITAL .**
- 3.4.5 CEDULA (12).- RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES 1995**
- 3.4.6 CEDULA (13).- DETERMINACION DE LA P.T.U. DEL EJERCICIO 1997.**

CEDULA (8)

CAFE LAS HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.
DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL PARA 1997

	ENTRADAS	SALIDAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 96.418,00	\$ 96.418,00	\$ -
FEBRERO	\$ 143.983,00	\$ 143.983,00	\$ -
MARZO	\$ 147.323,00	\$ 142.323,00	\$ 5.000,00
ABRIL	\$ 84.129,00	\$ 84.129,00	\$ -
MAYO	\$ 74.786,00	\$ 72.258,00	\$ 2.508,00
JUNIO	\$ 361.955,00	\$ 360.472,00	\$ 1.483,00
JULIO	\$ 619.470,00	\$ 619.470,00	\$ -
AGOSTO	\$ 1.559.375,00	\$ 1.559.375,00	\$ -
SEPTIEMBRE	\$ 637.431,00	\$ 636.330,00	\$ 1.101,00
OCTUBRE	\$ 795.491,00	\$ 795.491,00	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 214.718,00	\$ 214.143,00	\$ 575,00
DICIEMBRE	\$ 834.898,00	\$ 830.912,00	\$ 3.986,00
	<u>\$ 5.569.957,00</u>	<u>\$ 5.555.304,00</u>	<u>\$ 14.653,00</u> (C-1) y (C-2)

ENTRADAS	\$ 5.569.957,00	
(-) SALIDAS	\$ 5.555.304,00	
(=) BASE DEL IMPUESTO	\$ 14.653,00	
(-) REDUCCION REGLA 1 1 12	\$ 11.891,00	(C-9)
RESULTADO FISCAL	\$ 2.762,00	
(x) TASA ISR	34%	
(=) IMPUESTO CAUSADO	\$ 939,08	
(-) REDUCCION 50%	50%	
(=) IMPUESTO A CARGO	\$ 469,54	
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	\$ 469,54	(C-12)
(=) IMPUESTO A PAGAR	\$ -	

Fundamentos:

Art. 67 2do y 3er párrafo LISR Tasa aplicable al resultado fiscal y presentación.

Art. 67-A LISR. Determinación del resultado fiscal

Art. 67-B LISR Disminución al resultado fiscal

Art. 13 Frac I LISR. Reducción del 50%

Facilidades Administrativas Cap I Sector Agrícola

Regla 1 1 14 D O F del 14/03/97

El Impuesto determinado podrá ser disminuido por un 50%

CEDULA (9)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

EXENCION DE 20 SMG REGLA 1.1.12 CAPITULO I SECTOR AGRICOLA

FRACCION I

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$22.50	\$ 1,314,000.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,508,579.00</u>	
(Ingresos de Enero a Diciembre)		
PROPORCION 1997		0.87102

FRACCION II

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$17.00	\$ 992,800.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,045,000.00</u>	
PROPORCION 1996		0.9500

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$13.79	\$ 805,336.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,035,000.00</u>	
PROPORCION 1995		0.77810

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.89	\$ 752,776.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 1,010,500.00</u>	
PROPORCION 1994		0.74495

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$12.05	\$ 703,720.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 986,000.00</u>	
PROPORCION 1993		0.71371

20 SMG X 8 SOCIOS X 365 DIAS X \$11.115	\$ 649,116.00	
<u>INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>\$ 800,000.00</u>	
PROPORCION 1992		0.81140

FRACCION III

PROPORCION 1997	0.8710		
1996	0.9500		
1995	0.7781		
1994	0.7449		
1993	0.7137		
1992	0.8114		
	<u>4.8691</u>	entre 6	0.8115

FRACCION IV

BASE DE IMPUESTO	\$ 14,653.00
FRACC.III	x <u>0.8115</u>
CANTIDAD A REDUCIR	\$ 11,891.15

Fundamento Facilidades Activas. Cap.I Sector Agrícola.
Regla 1.1.12 D.O.F. 14/03/97
Art. 67-B LISR.

CEDULA (10)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION EJERCICIO 1997

CAPITAL INICIAL 10/03/94	\$ 800,000.00
Factor de actualización	
INPC. DIC. 94 103.2566	<u>1.0514</u>
INPC.MZO.94 98.2050	
SALDO FINAL ACTUALIZADO AL 31/12/94	\$ 841,120.00
<hr/>	
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO	\$ 841,120.00
Factor de actualización	
INPC. DIC.97 231.886	<u>2.2457</u>
INPC.DIC. 94 103.2566	
SALDO FINAL ACTUALIZADO AL 31/12/97	\$ 1,888,903.18
(+) APORTACION EN DIC.97	\$ <u>638,000.00</u>
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	\$ <u>2,526,903.18</u>

Fundamento:

Art.67-E LISR. Cuenta de Capital de Aportación

Art. 67-G Frac.II LISR.Constitución y actualización del Capital de Aportación.
Facilidades Administrativas Capitulo I Sector Agrícola.

Regla 1.1.17 Inciso D D.O.F. 14/03/97 Llevar registro de aportaciones de capital.
y su actualización.

CEDULA (11)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

**DETERMINACION DE REDUCCION ADICIONAL POR DISMINUCION DE CAPITAL
1997**

**1.- COMPARACION DEL CAPITAL FINAL CON EL SALDO DE LA CUENTA
DEL CAPITAL DE APORTACION.**

Saldo de la cuenta de Capital de Aportacion al inicio del ejercicio	\$ 841,120.00 (C-10)
(-) Capital Final al cierre del ejercicio	<u>\$ 1,664,000.00 (C-3)</u>
(=) Diferencia	\$ (822,880.00)
2.- REDUCCION ADICIONAL POR DISMINUCION DE CAPITAL	<u><u>\$ -</u></u>

Fundamento:

Art. 67-E LISR Disminución de Capital Inicial.
Facilidades Administrativas Cap. I Sector Agrícola.
Regla 1.1.13 D.O.F. 14/03/97 Reducción por disminución de capital.

CEDULA (12)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

RESUMEN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. DEL EJERCICIO 1997

	ENE/MZO.	ABR./JUN.	JUL./SEP.	JUL./SEP.	TOTAL
ENTRADAS	\$ 387,724.00	\$ 908,574.00	\$ 3,724,850.00	\$ 5,569,957.00	
(-) SALIDAS	\$ 382,724.00	\$ 899,583.00	\$ 3,714,758.00	\$ 5,555,304.00	
(=) BASE DEL IMPUESTO	\$ 5,000.00	\$ 8,991.00	\$ 10,092.00	\$ 14,653.00	
(-) REDUCCION REGLA 1.1.12	\$ 5,000.00	\$ 8,991.00	\$ 8,511.00	\$ 11,891.00	
IMPUESTO CAUSADO	\$ -	\$ -	\$ 1,581.00	\$ 2,762.00	
(X) TASA ISR	34%	34%	34%	34%	
(=) IMPUESTO	\$ -	\$ -	\$ 537.54	\$ 939.08	
(-) REDUCCION 50%	50%	50%	50%	50%	
(=) IMPUESTO A CARGO	\$ -	\$ -	\$ 268.77	\$ 469.54	
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 268.77	
(=) IMPUESTO A PAGAR	\$ -	\$ -	\$ 268.77	\$ 200.77	\$ 469.54

CEDULA (13)

CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.

DETERMINACION DE LA P.T.U. DEL EJERCICIO 1997.

TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO	\$ 5,569,957.00	
(-) TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO	\$ 5,555,304.00	(C-2)
(=) BASE PARA LA PTU	\$ 14,653.00	
(x) TASA PTU		10%
(=) P.T.U. DEL EJERCICIO	\$ 1,465.30	

Fundamento:

Facilidades Administrativas Cap. I Sector Agrícola.
Regla 1.1.15 D.O.F. del 14/03/97 Part.de Utilidades

Nota:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Art. 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de la empresa.

Art. 120 2do. Párrafo.- Se considera utilidad la renta gravable de conformidad con la LISR.

Art. 122.- El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

Art. 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

La primera: Se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año.

La segunda: Se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Art. 127 Frac.VII.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

3.5 CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

3.5.1 CEDULA (14).- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.

CEDULA (14)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.****DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO
1997**

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO	403042.04
(x) TASA DE IMPUESTO	<u>0.9%</u>
(=) IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 3,627.38
(-) INVERSION EN ACTIVOS FIJOS (Adquisición de bienes).	\$ 12,482.00 (C-2)
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO (FAVOR)	<u>\$ (8,854.62)</u>
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR:	<u>0.00</u>

Fundamento:

Art. 12 último párrafo de la LIA.
Art. 2-A de la LIA relacionado con el Art. 13 Frac. I LISR.
Facilidades Administrativas Capítulo I Sector Agrícola.
Regla 1.2.1 D.O.F. 14/03/97

Nota: Para 1997 se exime totalmente del pago del impuesto al activo, siempre y cuando en el ejercicio de 1996 la sociedad no excedió de los \$8'900,000.00 de ingresos.

**3.6 CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**3.6.1 CEDULA (15) DETERMINACION DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO.**

CEDULA (15)**CAFE LA HUATUSQUEÑA, S.P.R. DE R.L.****DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
POR EL EJERCICIO DE 1997**

CONCEPTO	IMPORTE TASA 0%
(+) VENTAS DE CAFE	\$ 1,474,463.00
(+) VENTAS DIVERSAS (Plantas de café)	\$ 34,116.00
(=) VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 1,508,579.00
IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO	\$ -
(-) IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	\$ 9,752.00
(-) SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	\$ 3,786.00
(+) DEVOLUCION SALDO A FAVOR	\$ 6,295.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	\$ -
(=) SALDO A CARGO (A FAVOR) DEL EJERCICIO	\$ (7,243.00)

Fundamento:

Art. 2-A Frac. I a) LIVA y Art. 3 RIVA. La Sociedad es tasa 0%
Art. 4 Frac. III y 4-A LIVA.

3.7 LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL

FORMATO: REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONA MORAL



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO PÚBLICO

3P1A986



272

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES
RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

CHU-940310-240

24
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 97 12 97

ENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAFE LA HUATUSQUEÑA, SPR DE R.L.

		AVOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE EJEMPLARES DE ANEXO 1 QUE PRESENTA (EN SU CASO)		
		DECLARACION	1	N	NÚMERO	2		
A. L.S.R.	654			0	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886		
B. I.A.	547			0	J. SALDO (H - I)		0	
C. LVA	054			0	A CARGO	9703		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	9707			0	A FAVOR	9704		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637				L.S.R.	720		
F. RECARGOS	362				LVA	818		
G. MULTA CORRECCIÓN	194				K. CANTIDAD A COMPENSAR	882		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (B + E + F + G)	9702			0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				L. DIFERENCIA A CARGO (DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN) (J - K)	9705		0	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				M. CRÉDITO DIESEL	887			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				N. OTROS ESTÍMULOS	943			
				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		9711		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VABR031019-HL3					Q. NETO A CARGO	9712	0
APELLIDO PATERNO	VAZQUEZ					P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	876	
APELLIDO MATERNO	BALLONA					Q. CANTIDAD A PAGAR	700	0
NOMBRE(S)	RAUL					NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE PRIVADA DE URUGUAY

NO. Y O LETRA EXTERIOR

9

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLORA CERRO COLORADO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

XALAPA

CÓDIGO POSTAL

91020

LOCALIDAD XALAPA

ENTIDAD FEDERATIVA

VERACRUZ

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CHU-940310-Q20

SALIDAS (CONTINUACIÓN)

IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	1328			OTRAS SALIDAS	1329	397429
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	1340	C-2	8587	TOTAL DE SALIDAS (11)	1332	5555304
SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	1341	C-2	229498			

CAPITAL EN EL EJERCICIO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS O BIENES	1380	2158000	CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	1381	541120
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	1391	494000	APORTACIONES REALIZADAS	1394	638000
CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO (1380 - 1391)	1392	1664000	REDUCCIONES EFECTUADAS	1395	
			SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (DETERMINADO CONFORME A DISPOSICIONES FISCALES)	1396	2528503

RETENCIONES DE ISR

CEPTOS	IMPORTE PAGADO	RETENCIONES ISR
PAGOS AL EXTRANJERO	7029	7029
REMUNERACIONES TOTALES	7030 C-2 418127	7031 12543
HONORARIOS	7040	7041
ARRENDAMIENTO	7050	7051
OTROS PAGOS	7060	7061

IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2032	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS 2552	IMPUESTO ACTUALIZADO (OPCIÓN ART. 5-A)	2039
PROCESO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2530	REDUCCIONES ART. 2-A - 2-B LIT. A	2039 C-2 12482
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2031 O 2036 - 2039)	2540 6855
PROMEDIO DE PÉRDIDAS	2032	ISR ACREDITADO	2041
PROMEDIO DE ACTIVOS FINOS Y DIFERENCIAS	2033	DIFERENCIA DEL IMPUESTO (CARGO 21)	2042
VALORES DE LAS PÉRDIDAS DE LOS EJERCICIOS (2031 + 2032 + 2033)	2034	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	2043
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2035	OTROS ACREDITAMIENTOS	2046
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	IMPUESTO EN LÍQUIDO (OPCIÓN QUE RECTIFICA A OTRAS)	2048
TOTAL DE LOS VALORES DEL EJERCICIO	2037	2049	2049
VALORES DE LAS PÉRDIDAS DEL EJERCICIO (VALORES DE LAS PÉRDIDAS DE LOS EJERCICIOS 2031 - 2033)	2038	NETO	2050 6855
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2039	VALORES DE LAS PÉRDIDAS ACREDITADAS CONTRA	2051
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2037 - 2038)	2040	NETO (ART. 20)	2052
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2041		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2040 - 2041)	2042		
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2043		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2042 - 2043)	2044		
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2045		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2044 - 2045)	2046		
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2047		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2046 - 2047)	2048		
VALORES DE LAS DEUDAS ART. 5	2049		
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2048 - 2049)	2050		

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA MES AÑO

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO EN CAJA	NACIONALES	8300	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	8331
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	EXTRANJERAS	8301		EXTRANJERAS	8332
VERSIONES DE VALORES	NACIONALES	8302	CUENTAS POR PAGAR A COMPANIAS AFILIADAS	NACIONALES	8333
DEPTO. INGRESOS	EXTRANJERAS	8303		EXTRANJERAS	8334
DEBITOS Y CUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	8304	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		8335
	EXTRANJERAS	8305	OTROS PASIVOS		8336
CONTRIBUCIONES A FAVOR		8306	SUBPULVIDO		8337
DEBITOS POR PAGAR A EMPRESAS ASOCIADAS	NACIONALES	8307	CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS	8308	CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	8338
ESTIMACION PARA CUENTAS COBRABLES		8309		PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	8339
INVENTARIOS		8310	RESERVAS		8340
ESTIMACION PARA OBSOLESCENCIA Y OTRO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		8311	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		8341
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		8312	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		8342
VERSIONES DE ACCIONES SOCIADES	NACIONALES	8313		ACUMULADAS	8343
	EXTRANJERAS	8314	UTILIDADES	DEL EJERCICIO	8344
PREPAGOS		8315		ACUMULADAS	8345
CONSTRUCCIONES		8316	PERDIDAS	DEL EJERCICIO	8346
MAQUINARIA Y EQUIPO		8317	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL		8347
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		8318	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		8348
EQUIPO DE TRANSPORTE		8319	SUMA CAPITAL CONTABLE		8349
OTROS ACTIVOS FIJOS		8320			
DEPRECIACION ACUMULADA		8321	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		8350
ARGOS DIFERIDOS		8322			
AMORTIZACION ACUMULADA		8323			
SUMA ACTIVO		8330			

C O N C L U S I O N E S

Para obtener éxito en cualquier negocio que se emprenda, es necesario el conocimiento de su giro, métodos y recursos que serán utilizados para encauzar el desarrollo del mismo, por lo que en el presente trabajo, el aspecto legal y fiscal del sector agrícola cafetalero servirán para normar el criterio del contador y llevar adelante a la sociedad con los mejores resultados posibles.

Si su interés es saber como manejar fiscalmente y contablemente este tipo de sociedades, debe estar usted muy pendiente de los cambios que vayan surgiendo en materia fiscal.

Esto significa que no sólo hay que basarse en los artículos del presente trabajo, si no por el contrario, hay que tener muy presente las disposiciones fiscales que se interpretan en forma estricta; es decir, su estudio va desde el articulado de la ley, su reglamento, reglas de resolución, así como normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal es el caso que esta Secretaría, considerando la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, les ha concedido a los mismos, diversas facilidades administrativas, con el fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Para lo cual es importante mantenerse actualizado, no sólo por las anteriores disposiciones; sino también buscando el apoyo en revistas especializadas en materia fiscal.

Por lo anterior puedo concluir que la presente monografía proporciona los fundamentos legales y fiscales necesarios que se deberán considerar para el funcionamiento de las operaciones de una Sociedad de Producción Rural dedicada al cultivo del Café.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS:

- 1.- Enfoque Técnico, Contable y Administrativo. Agricultura.
- 2.- Ramos Eusebio y Tapia Ortega Ana Rosa. Ley Federal del Trabajo (Comentada). 4ta. Edición. Editorial SISTA, S.A. de C.V.
- 3.- Rello Fernando. Las Organizaciones de Productores Rurales en México. Universidad Nacional Autónoma de México 1990. Facultad de Economía.
- 4.- Secretaría de la Reforma Agraria. Instituto Nacional de Desarrollo Agrario. Organizaciones de Primer Nivel. Agosto 1995.

LEYES:

- 1.- Código Civil para el Estado de Veracruz.
- 2.- Compilación Universitaria. Dofiscal Editores. Leyes: Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- Nueva Legislación Agraria. Procuraduría Agraria 2da. Edición 1993.
- 4.- Ley Agraria. Publicada el 26 de Febrero de 1992. Diario Oficial de la Federación.

- 5.- Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes. Capítulo I. Sector Agrícola. Publicada el 14 de marzo de 1996. Diario Oficial de la Federación. Tomo DXXII No.10.

REVISTAS:

- 1.- Régimen Simplificado - Taller Fiscal 1997. SHCP.

FOLLETOS:

- 1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De las Personas Morales Régimen General de Ley y de Régimen Simplificado. Folleto 1995.
- 2.- Secretaría de la Reforma Agraria. Registro Agrario Nacional. Folleto 1995.
- 3.- Secretaría de Relaciones Exteriores. Folleto 1995.